



INFORME
del
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: OCTAVO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 11 (A/2394)

NUEVA YORK, 1953

NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL
ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**



ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: OCTAVO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 11 (A/2394)**

Nueva York, 1953

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1-15	1
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES	16-31	2
CAPÍTULO II. ACTIVIDADES GENERALES.....	32-62	4
<i>Sección 1. Acuerdos internacionales sobre refugiados</i>		
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951..	32-36	4
Convención Universal sobre Derecho de Autor.....	37	4
Protocolos referentes a la seguridad social negociados por el Consejo de Europa	38-39	4
Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas	40	4
Cumplimiento en el extranjero de las obligaciones relativas a la prestación de alimentos	41	5
Derechos humanos	42	5
Documentos de viaje	43-52	5
<i>Sección 2. Relaciones con las organizaciones intergubernamentales</i>		
Organización Internacional del Trabajo	53	6
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	54	6
Organización Mundial de la Salud.....	55	6
Consejo de Europa	56	6
Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa..	57-59	6
Organización de Cooperación Económica Europea.....	60	6
<i>Sección 3. Relaciones con organizaciones privadas</i>		
.....	61-62	6
CAPÍTULO III. LABOR DE LAS OFICINAS AUXILIARES Y SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS EN DIVERSOS PAÍSES.....	63-209	7
<i>Sección 1. Europa septentrional y occidental</i>		
Generalidades	66-68	7
Bélgica	69-79	7
Países Bajos	80-85	8
Luxemburgo	86-92	9
Francia	93-110	9
Italia	111-125	10
Territorio Libre de Trieste	126-133	11
Reino Unido	134-139	12
Países escandinavos	140-141	12
<i>Sección 2. Europa central</i>		
Generalidades	142	12
Austria	143-147	12
El derecho al trabajo	148-149	13
Oficios y artesanía	150	13
Profesiones liberales	151	13
Condición jurídica general de los refugiados <i>Volksdeutsche</i>	152	13
Pensiones	153	13
Comités mixtos	154	13
Integración económica	155-160	13
Alemania	161-166	14
Ley sobre el Estatuto de los Extranjeros sin Hogar	167-171	14
Asilo	172-174	15
Información relativa a la condición jurídica de los refugiados.....	175-177	15
Niños desamparados	178-182	15
Consejos de refugiados	183	15
Indemnización	184	16
Integración económica	185-191	16
Traspaso de haberes	192-193	16
Asistencia jurídica	194-195	16

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
<i>Sección 3. Europa sudoriental</i>		
Grecia	196-199	17
Reasentamiento	200	17
Integración económica	201-203	17
Turquía	204-208	17
Yugoeslavia	209-215	18
<i>Sección 4. Cercano Oriente y Oriente Medio</i>		
Generalidades	216-218	18
Egipto	219-222	18
Etiopía	223-226	18
Irán	227-229	19
Jordania	230-232	19
Líbano	233-236	19
Siria	237-239	19
<i>Sección 5. Lejano Oriente</i>		
Creación de una oficina regional para el Lejano Oriente.....	241-244	19
<i>Sección 6. Países de reasentamiento</i>		
Generalidades	245-250	20
Estados Unidos de América	251-257	20
América Latina	258-280	21
Generalidades	258-260	21
Argentina	261-263	21
Brasil	264-267	21
Chile	268-270	21
Paraguay	271-273	21
Perú	274-275	21
Uruguay	276-277	22
Venezuela	278-280	22
<i>Sección 7. Refugiados de origen europeo en China</i>		
Situación general y hechos más destacados	281-289	22
Refugiados que necesitan ser atendidos en establecimientos médicos.....	290-292	22
Reasentamiento	293-299	23
CAPÍTULO IV. REFUGIADOS QUE REQUIEREN ASISTENCIA EN INSTITUCIONES	300-303	23
CAPÍTULO V. FONDO DE SOCORRO A LOS REFUGIADOS.....	304-311	24
CAPÍTULO VI. DONACIÓN DE LA FUNDACIÓN FORD PARA LOS REFUGIADOS	312-324	24
CAPÍTULO VII. COMITÉ CONSULTIVO PARA LOS REFUGIADOS.....	325-343	25
Segundo período de sesiones (del 15 al 19 de septiembre de 1952)	327	25
Integración económica de los refugiados.....	328-329	26
Refugiados procedentes de Bulgaria en Turquía.....	330-331	26
Socorro	332-334	26
Tercer período de sesiones (del 27 al 30 de abril de 1953)	335	26
Protección internacional	336	26
Refugiados chinos en Hong Kong	337-338	26
Revisión por la Asamblea General de las disposiciones para la Oficina del Alto Comisionado	339-343	27
CONCLUSIONES	344-351	27

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

INTRODUCCION

1. Este informe se presenta a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, en virtud de la resolución 428 (V) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1950, y abarca el período transcurrido entre junio de 1952 y mayo de 1953. Se recordará que presenté un informe a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, con un addendum¹ que contenía información acerca de los acontecimientos más importantes concernientes a los refugiados comprendidos en la competencia de mi Oficina, ocurridos entre mayo y octubre de 1952.

2. En el presente informe se tratará de hacer una relación tan completa como sea posible de la labor confiada a mi Oficina con arreglo a sus estatutos y a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de que la Asamblea pueda adoptar la decisión a que se refiere el párrafo 5 del capítulo I del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado (resolución 428 (V)), que dice:

“La Asamblea General examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.”

3. En mi opinión, para apreciar claramente la obra realizada por mi Oficina y la tarea que aun queda por hacer, hace falta comprender plenamente la naturaleza de las funciones que la Asamblea General le ha asignado, teniendo presente, además, la situación en que se hallaban los refugiados en varias partes del mundo cuando la Organización Internacional de Refugiados terminó sus actividades, así como los aspectos permanentes del problema de los refugiados.

4. Por esta razón he incluido en este informe un breve resumen de los acontecimientos que condujeron a la creación de mi Oficina, y de las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con las funciones que, a petición de la OIR, asumieron las Naciones Unidas respecto de los refugiados antes de que cesaran las actividades de aquel organismo.

5. Confío en que este breve resumen demostrará a todos los Miembros de las Naciones Unidas que la Asamblea General, al crear mi Oficina y encomendarle no sólo la protección internacional de los refugiados sino la tarea de buscar las soluciones permanentes previstas en el artículo I del Estatuto, tomó una iniciativa nueva en la historia de la gestión internacional respecto de los refugiados. Era menester tomar medidas en vista de los numerosos problemas que habían quedado pendientes cuando la OIR terminó sus actividades y debido a la continua afluencia de nuevos refugiados fué que el Consejo General de la OIR señaló a la atención de la Asamblea General. Si bien al crear mi Oficina la Asamblea General tuvo claramente la intención de no crear otra organización con actividades de socorro, también es evidente que la mayoría de los gobiernos representa-

dos en la Asamblea consideró que la labor de mi Oficina no habría de limitarse a los aspectos puramente jurídicos de la protección, tarea que estuvo a cargo de varias organizaciones internacionales anteriores creadas por la Sociedad de las Naciones. Por esta razón incluyeron en el Estatuto las funciones definidas en el artículo 8.

6. La decisión de la mayoría de los gobiernos representados en los períodos de sesiones cuarto y quinto de la Asamblea General, de que toda oficina nueva de las Naciones Unidas que se estableciese para hacerse cargo de los refugiados no debería limitar sus actividades a medidas que dejaran sin resolver el problema de los refugiados, quedó demostrada cuando la Asamblea resolvió fijar el nuevo concepto de la protección internacional e incluir entre las funciones de mi Oficina la de buscar soluciones permanentes, como se prevé en el párrafo 1 del capítulo I del Estatuto.

7. Además, las disposiciones del párrafo 2 del capítulo I del Estatuto, que establecen que la labor del Alto Comisionado “por regla general estará relacionada con grupos y categorías de refugiados” ponen de relieve la distinción que existe entre las funciones confiadas a mi Oficina y las que tenían las organizaciones anteriores encargadas de la protección jurídica y política de los refugiados. Estas anteriores organizaciones internacionales tenían la misión esencial de proteger a los refugiados en forma individual suministrándoles en muchos países, de acuerdo con los gobiernos interesados lo que podría llamarse servicios casi consulares.

8. Es lógico que exista esta diferencia entre las funciones confiadas a mi Oficina y las de las organizaciones internacionales anteriores encargadas de la protección jurídica y política de los refugiados, dada la diversa naturaleza de los problemas que una y otras han tenido que resolver.

9. Después de la primera guerra mundial, la gestión internacional en favor de los refugiados se inició respecto de los llamados refugiados Nansen de origen ruso, los refugiados armenios y asirios, y luego, con los refugiados que escapaban de la persecución nazi en Alemania. Todos éstos eran grupos específicos de refugiados, perfectamente definidos, a cada uno de cuyos individuos protegía la respectiva organización internacional.

10. Cuando concluyó la segunda guerra mundial y la UNRRA y la OIR pusieron término a sus actividades de repatriación y reasentamiento en gran escala, quedaron en Europa Central, en el Cercano Oriente y en el Lejano Oriente muchos refugiados de diversas categorías y cuyos problemas económicos aun no habían sido resueltos en forma satisfactoria. Por lo demás, de las disposiciones del Estatuto de mi Oficina se desprende claramente que la Asamblea General tuvo la intención de incluir en nuestra competencia a los nuevos refugiados de diversas nacionalidades que no contaban ya con la protección de sus gobiernos.

11. Antes de cesar en sus funciones, la OIR concluyó acuerdos con los gobiernos de varios países para transferir a éstos la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de los refugiados, pero en algunas regiones esto no fué posible. Por consiguiente, en el sexto período de

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16, documentos A/2126 y Addendum.*

sesiones de la Asamblea General pedí autorización a la Asamblea para hacer un llamamiento a fin de recoger fondos destinados a ayudar a los grupos de refugiados más necesitados, comprendidos en la competencia de mi Oficina.

12. La autorización me fué concedida en virtud de la resolución 538 B (VI) aprobada el 2 de febrero de 1952 por la Asamblea General, en virtud de la cual también se me instaba a contribuir a fomentar las actividades en materia de integración económica de los refugiados, teniendo debidamente en cuenta la posible solución de repatriar a los refugiados que expresaran su deseo en ese sentido. En la resolución se hacía también un llamamiento a los países interesados en atraer la inmigración para que dieran a los refugiados la oportunidad de acogerse a los beneficios de los programas migratorios.

13. En esta resolución, la Asamblea General expresa claramente su preocupación por los problemas económicos aun pendientes a que tienen que hacer frente muchos refugiados comprendidos en la competencia de mi Oficina, y confía a ésta funciones específicas para tratar de resolver dichos problemas. Por esta razón, mi Oficina ha hecho esfuerzos considerables para dar cumplimiento a la resolución 538 (VI) y, si bien no ha podido

realizar todo lo que se había propuesto, ha obtenido algunos resultados positivos en materia de intención económica. Además, los fondos obtenidos como consecuencia de mi llamamiento, no sólo han permitido hacer frente a ciertas necesidades muy urgentes de los refugiados que se hallan en los países europeos y en el Cercano Oriente, sino seguir haciéndose cargo del mantenimiento de los refugiados de origen europeo en China por un año más después que se agotaron los fondos asignados a este objeto por la OIR.

14. Estas tareas han sido sólo parte de la labor general en materia de protección internacional que se ha realizado tanto en la Oficina central como en las diversas oficinas auxiliares que han sido establecidas. Además su ejecución no significa que se haya dado menos importancia a la migración como posible solución del problema de muchos refugiados.

15. En el capítulo III de este informe que trata de los problemas de los refugiados en los países donde principalmente residen, se describen las distintas actividades de mi Oficina en estos campos. El capítulo I contiene un breve resumen de las actuaciones en las Naciones Unidas que precedieron a la creación de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados; el capítulo II versa sobre las actividades generales encomendadas principalmente a la Oficina central.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

16. Se recordará que la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas fué consecuencia de la acción internacional iniciada en la Comisión de Derechos Humanos² y en el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados que, en su tercer período especial de sesiones celebrado en mayo de 1949, examinó un documento preparado por el Director General de la Organización sobre la futura gestión internacional en favor de los refugiados. En este documento (GC/81) el Director General de la OIR recomienda que el Consejo General:

“examine ampliamente la cuestión de la futura protección internacional y, si acepta las conclusiones del Director General, lo haga saber al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”.

En el párrafo 57 del documento GC/81, el Director General manifestó su opinión sobre las funciones que podría desempeñar un organismo sucesor de la OIR en estos términos:

“Desde luego, la naturaleza precisa de las funciones que en materia de protección desempeñaría una organización sucesora, dependerán en última instancia de las atribuciones que le confieran los gobiernos.”

17. Después de examinar ese informe del Director General, el Consejo General de la OIR aprobó un informe (documento GC/91/Rev.1) que presentó al Consejo Económico y Social. En este informe se decía que el Consejo General había llegado a las conclusiones siguientes:

“a) Que no debe interrumpirse la acción internacional de protección a los refugiados;

“b) Que esta función debe confiarse a un órgano de las Naciones Unidas;

“c) Que el Consejo no recomienda la continuación de la OIR para hacerse cargo de esta función;

“d) Que la cuestión de establecer un fondo internacional que sería administrado por el órgano antes mencionado, con los propósitos que fueren necesarios y convenientes para prestar ayuda material a los refugiados después que termine el programa de la OIR, debe ser decidida por el Consejo Económico y Social.”

18. El Consejo Económico y Social, en su noveno período de sesiones, aprobó la resolución 248 A (IX) por la cual recomienda que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones:

“Determine las funciones y disposiciones administrativas que deban preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional a los refugiados cuando la OIR cese en sus funciones”,

y pidió al Secretario General se sirviera preparar un programa a este respecto para someterlo a la consideración de la Asamblea General en su cuarto período de sesiones.

19. El informe del Secretario General³ fué presentado a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones y contenía un análisis completo de:

a) La definición del término “refugiados” y el alcance del problema;

b) La naturaleza y extensión de las funciones de protección internacional;

c) La organización y arreglos financieros para la protección internacional a los refugiados.

³ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, Anexo, documento A/C.3/527 y Corr.1.

² Véase documento E/600, párrafo 46.

20. El 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución 319 A (IV) en la que se reconoce la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la protección internacional de los refugiados y decidió:

“la creación, a partir del 1° de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados” y pidió al Consejo Económico y Social:

“Redactar, en su undécimo período de sesiones, un proyecto de resolución en el cual se incluyan las disposiciones relativas al funcionamiento de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.”

teniendo en cuenta el proyecto detallado que había de preparar el Secretario General.

21. Conforme a esa resolución, el Consejo Económico y Social examinó, en su 11° período de sesiones, la propuesta presentada por el Secretario General, y aprobó la resolución 319 A (XI) con un anexo que contiene el proyecto de estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

22. El proyecto de estatuto de la Oficina del Alto Comisionado fué luego examinado por la Asamblea General en su quinto período de sesiones y finalmente incorporado a la resolución 428 (V) de la Asamblea General. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 430 (V) en la que se toma nota de que el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados decidió continuar hasta el 30 de septiembre de 1951 sus actividades, y se decide aplazar hasta el sexto período de sesiones el examen del problema de la asistencia material a los refugiados.

23. Conforme al artículo 1 del Estatuto de la Oficina, el Alto Comisionado para los Refugiados:

“asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción de la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.”

24. La manera como el Alto Comisionado ha de proporcionar protección a los refugiados comprendidos en la competencia de su Oficina se establece en el artículo 8 del Estatuto, que prevé lo siguiente:

“El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

“a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

“b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

“c) Asistiendo a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

“d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

“e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;

“f) Obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;

“g) Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

“h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;

“i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.”

25. De esta lista se deduce que además de las funciones jurídicas de orden general previstas en los incisos a) y b), la Oficina del Alto Comisionado tiene a su cargo diversas tareas de promoción del interés público en esta materia.

26. En virtud de la resolución 430 (V), la Asamblea General examinó en su sexto período de sesiones el informe del Consejo General de la OIR sobre asistencia a los refugiados,⁴ teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la parte III de mi informe a la Asamblea en su sexto período de sesiones.⁵

27. Al exponer las razones por las que creía conveniente establecer un fondo limitado de socorro para los refugiados comprendidos en la competencia de mi Oficina, me referí a la urgencia de resolver la situación en el Lejano Oriente a los pequeños grupos de refugiados en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, a los difíciles casos que se planteaban en Trieste, y a la necesidad de seguir apoyando las actividades de las organizaciones privadas en favor de los refugiados en Europa Central, y a los problemas que podría plantear la afluencia de refugiados hacia los países de asilo inicial.

28. También subrayé la importancia de hacer planes a largo plazo para promover medidas de reconstrucción económica que ofrezcan a los grupos que quedan en algunas regiones posibilidades para ganarse la vida normalmente. Por último, señalé la necesidad de que los gobiernos que estén dispuestos a contribuir aún más al esfuerzo internacional para promover la migración aseguran que se permitiría a los refugiados comprendidos en la competencia de mi Oficina acogerse, en una proporción equitativa, a las oportunidades de emigrar que pudiesen presentarse.

29. Después de examinar el informe de la OIR y mis observaciones sobre los problemas de asistencia, la Asamblea General aprobó la resolución 538 (VI), anteriormente citada.

30. La Asamblea General aprobó otra resolución en su séptimo período de sesiones (638 (VII) del 20 de diciembre de 1952) sobre la integración de los refugiados, en la cual se me invita a examinar la situación, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, “a fin de determinar, con los gobiernos directamente interesados, las fuentes financieras disponibles y los medios más eficaces con los cuales podrían utilizarse tales fondos.”

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos*, temas 30 y 31 del programa, documento A/1948.

⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 19*, página 6.

31. El Estatuto aprobado por la Asamblea General en su quinto período de sesiones prevé que "el Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados". Este comité fué establecido en virtud de la resolución 393 B (XIII) del Consejo y resulta muy útil pues me ofrece

la oportunidad de consultar directamente a los representantes de los gobiernos que han demostrado un interés especial en la solución del problema de los refugiados. En el capítulo VII figura una breve reseña de la actuación de este comité en sus segundo y tercero períodos de sesiones.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES GENERALES

Sección 1

Acuerdos internacionales sobre refugiados

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DEL 28 DE JULIO DE 1951

32. El instrumento más importante relativo a los refugiados negociado durante la existencia de mi Oficina, es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951, que fué preparada por una Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Ginebra en Julio de 1951. Mi oficina participó en la labor de esta conferencia.

33. La Convención ha sido firmada por Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Dinamarca, Francia, Grecia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Sede, Suiza, Suecia, Turquía y Yugoslavia.

34. Por la resolución 538 A (VI), aprobada por la Asamblea General en su sexto período de sesiones, se invitó a los Estados Miembros y a los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que hubieran demostrado interés en la solución del problema de los refugiados, a adherirse a esa convención a la brevedad posible. Hasta la fecha, la Convención ha sido ratificada por Dinamarca y Noruega. En la mayoría de los países que han firmado la Convención ya se ha iniciado el procedimiento constitucional para la ratificación; en algunos de ellos se halla bastante adelantado y cabe esperar que dentro de los próximos meses se habrán obtenido las seis ratificaciones necesarias para que entre en vigor la Convención.

35. Según el artículo 1 B de la Convención, cada Estado contratante formulará una declaración en el momento de la firma, ratificación o adhesión, en que precise el alcance que desea dar, para los efectos de la Convención, a las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951"; si han de entenderse como "acontecimientos ocurridos... en Europa" o "acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 en Europa o en otro lugar". Los Gobiernos de Alemania, Austria, Dinamarca, Grecia, los Países Bajos y el Reino Unido han declarado que tienen la intención de aplicar el significado "Ocurridos... en Europa o en otro lugar". Los Gobiernos de Francia, Italia y Turquía han decidido aplicar el significado de "acontecimientos ocurridos... en Europa". Los demás gobiernos signatarios no han hecho aún la declaración prevista en el artículo 1 B.

36. Tan pronto como la Convención de 1951 entre en vigor anulará, en los países que la ratifiquen, los instrumentos internacionales anteriores sobre refugiados. Los más importantes de estos son el Convenio del 28 de Octubre de 1933 relativo a los refugiados Nansen y el

Convenio del 10 de febrero de 1938 sobre la situación jurídica de los refugiados procedentes de Alemania.

CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR

37. En la Conferencia Internacional sobre Propiedad Intelectual que examinó en Ginebra, de agosto a septiembre de 1952, la Convención Universal sobre Derecho de Autor, mi Oficina propuso, respecto a los beneficios de la Convención que los refugiados debían estar equiparados a los nacionales del país donde habitualmente residen. La Conferencia decidió no incluir disposiciones especiales concernientes a los refugiados en el texto de la Convención, pero aprobó un protocolo que prevé la equiparación de los apátridas y refugiados que tengan su residencia habitual en un Estado parte en el Protocolo, a los nacionales de ese Estado. El Protocolo, que ajusta a los principios enunciados en el artículo 14 de la Convención de 1951 concerniente a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los refugiados, ha sido firmado por 35 Estados.

PROTOCOLOS REFERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NEGOCIADOS POR EL CONSEJO DE EUROPA

38. Se ha mantenido una estrecha cooperación con la secretaría del Consejo de Europa en todo lo referente a los refugiados y, en especial, en la negociación de protocolos concernientes a la seguridad social. Por iniciativa del Gobierno de Bélgica, el Comité de Seguridad Social del Consejo aprobó protocolos en relación con los Acuerdos Europeos Provisorios sobre programas de seguridad social, con arreglo a los cuales las disposiciones de estos acuerdos se harán extensivos a los refugiados definidos en el artículo 1 de la Convención de 1951. Estos protocolos se ajustan al artículo 24 de la Convención de 1951 con arreglo al cual los Estados contratantes:

"harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos".

39. También el Comité de Expertos sobre Asistencia Social y Médica del Consejo aprobó un protocolo por el cual se harán extensivos los beneficios de la Convención Europea sobre Asistencia Social y Médica a los refugiados definidos en el artículo 1 de la Convención de 1951, conforme al principio enunciado en el artículo 23 de esta Convención.

CONVENCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

40. En vista del interés especial de ciertos grupos de refugiados comprendidos en la competencia de mi Ofi-

cina respecto de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas, conjuntamente con el Director General de la OIR, dirigí una carta a los gobiernos en la cual manifestamos la esperanza de que se adherirán a esta Convención, que entró en vigor el 24 de enero de 1952, después de ser ratificada por China y Guatemala. Israel la ha ratificado luego y el Senado de Bélgica ha aprobado la ratificación. La Oficina Internacional de Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas prevista en la Convención, quedó abierta en Ginebra el 1° de octubre de 1952 como una sección separada de la oficina europea de las Naciones Unidas.

CUMPLIMIENTO EN EL EXTRANJERO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

41. Mi Oficina estuvo representada en la reunión del comité de expertos celebrada en Ginebra en Agosto de 1952 y convocada por el Secretario General en conformidad con la resolución 390 (XIII) del Consejo Económico y Social para preparar el texto de una convención modelo o de una ley modelo fundada en el principio de reciprocidad sobre el reconocimiento y cumplimiento en el extranjero de las obligaciones relativas a la prestación de alimentos. Este problema reviste especial interés para las familias de refugiados cuyos miembros se hallan frecuentemente dispersos en diversos países. En esos casos la posibilidad de transferir los pagos por prestación de alimentos y de asegurar asesoramiento jurídico gratuito tienen suma importancia. Si bien el comité no incorporó ninguna disposición concerniente al asesoramiento jurídico en el proyecto de convención y en la convención modelo que redactó, en su informe subrayó la necesidad de tomar disposiciones respecto a la prestación de asesoramiento jurídico a los demandantes, hizo un llamamiento a las organizaciones de beneficencia no gubernamentales para que siguieran prestando servicios sociales a las familias indigentes y pidió al Secretario General se sirviera coordinar las actividades de aquéllas en estas materias. El comité elaboró un proyecto de convención sobre el trámite en el extranjero de las demandas por prestación de alimentos y un modelo de convención sobre ejecución de obligaciones alimentarias, los cuales serán probablemente examinados por el Consejo Económico y Social en su 16° período de sesiones.

DERECHOS HUMANOS

42. Mi Oficina presentó un memorándum a la Comisión de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones proponiendo que se incluya en los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos una cláusula sobre el derecho de asilo. Aunque algunas delegaciones apoyaron la inclusión de esta cláusula, la mayoría de los miembros de la Comisión estimó que la cuestión era demasiado complicada para que se pudiera incluir disposiciones adecuadas en el texto de los pactos. En vista de que la Comisión de Derechos Humanos decidió en 1947 examinar la cuestión de incluir el derecho de asilo a los perseguidos en el pacto internacional de derechos humanos o en una convención especial a tal efecto, confío en que la comisión volverá a examinar este problema.

DOCUMENTOS DE VIAJE

43. La Asamblea General pidió a los Gobiernos, por su resolución 428 (V), se sirvieran cooperar con mi Oficina sobre todo:

“proporcionando a los refugiados documentos de viaje y otros, como los que normalmente expedirían a otros extranjeros sus autoridades nacionales, especialmente aquellos documentos que puedan facilitar el reasentamiento de los refugiados”.

44. Cuando se fundó mi Oficina, el llamado documento de viaje de Londres establecido por el Acuerdo de Londres del 15 de octubre de 1946, había sido ampliamente reconocido.

45. La mayoría de los países que no expiden el documento de viaje de Londres, otorgan con arreglo a disposiciones nacionales, un documento de viaje especial a los extranjeros que carecen de pasaporte nacional, incluso a los refugiados (pasaporte de extranjero, *laissez-passer*, etc.) pero estos documentos, se diferencian del documento de viaje de Londres en que generalmente no dan derecho a su tenedor a regresar al país que se lo expidió si carecen de visado a tal efecto.

46. Actualmente hay 18 países que otorgan el documento de viaje de Londres: (Bélgica, China, Dinamarca, Grecia, India, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, República Dominicana, República Federal Alemana, Suiza, Suecia, Unión Sudafricana y Venezuela) y 15 países lo reconocen oficialmente: (Australia, Brasil, Canadá, Ceylán, Chile, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Líbano, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Portugal y Turquía). Otros países lo reconocen *de facto*.

47. Desde la creación de mi Oficina, la República Federal Alemana se ha adherido al Acuerdo de Londres y el Gobierno del Brasil, que había firmado antes el Acuerdo, ha depositado su instrumento de ratificación.

48. En Austria se expide un *Reiseausweis* únicamente por consentimiento de las cuatro potencias ocupantes. En la práctica, las autoridades aliadas expiden documentos de viaje a los refugiados, unilateralmente en cada zona. Se espera que el Gobierno de Austria pueda expedir el documento de viaje previsto en la Convención cuando la ratifique.

49. Una vez que entre en vigor la Convención, el documento de viaje de Londres, será reemplazado en los países partes en la Convención, por el documento de viaje previsto en la Convención, que es muy semejante al de Londres.

50. Respecto de los refugiados de Trieste se ha concluido recientemente un acuerdo con las autoridades italianas para que el Ministerio del Interior de Italia expida documentos de viaje de Londres, por conducto de la *Questura* de Gorizia, que los transmitirá al Asesor Político Italiano ante el Gobierno Militar Aliado. El documento quedará en poder del Gobierno Militar Aliado de Trieste, hasta que el refugiado que lo haya solicitado obtenga un visado de inmigración para otro país; entonces se le entregará el documento con un visado para volver a entrar al Territorio Libre de Trieste, válido por un año.

51. Se ha convenido recientemente con las autoridades de Hong Kong que los refugiados procedentes de China y admitidos temporalmente en Hong Kong, que tengan un visado para otro país podrán también obtener el documento de viaje de Londres. A falta de otro documento válido de viaje, los gobiernos de los países de destino aceptan los certificados de viaje que emitía la OIR.

52. El llamado pasaporte Nansen se expide aún en Bélgica, Francia, Suiza y el Reino Unido a los refugiados rusos, armenios y asimilados, y a los refugiados

rusos y armenios que se hallan en Grecia. En Irlanda se expide una carta de identidad especial a los refugiados Nansen. Cuando entre en vigor la Convención de 1951, estos documentos serán reemplazados por el documento de viaje previsto en tal instrumento.

Sección 2

Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

53. Se mantiene estrecha relación con la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cuestiones de migración, formación profesional y asentamiento de intelectuales refugiados. En septiembre de 1952, el señor David Morse, Director General de la OIT, aceptó actuar como asesor honorario en asuntos de mi Oficina vinculados a donación de la Fundación Ford para los refugiados, y ha dado valiosos consejos sobre los proyectos propuestos, especialmente los que conciernen a la formación profesional.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

54. Mi Oficina mantiene relaciones con la UNESCO en todas sus actividades vinculadas con el problema de los refugiados, en especial las que conciernen a la preparación de estudios científicos sobre la asimilación de migrantes y otras en materia educativa y cultural. La UNESCO ha convenido en prestar a mi Oficina asistencia técnica respecto a la selección y preparación de programas educativos y culturales para los refugiados.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

55. Entre la OMS y mi Oficina ha habido un intercambio de información respecto a la cuestión de hallar trabajo para los médicos refugiados. Se ha proporcionado toda la información disponible para incluirla en el próximo informe de la OMS sobre la mala distribución de médicos y personal del servicio médico.

CONSEJO DE EUROPA

56. Mi Oficina ha establecido un estrecho enlace con el Consejo de Europa en sus actividades a favor de los refugiados. Además de la negociación de los protocolos concernientes a la seguridad social mencionados en los párrafos 38 y 39, el Consejo de Europa ha prestado gran ayuda para conquistar el apoyo europeo a un proyecto de habilitar viviendas en Alemania Occidental a fin de hacer frente a la crisis ocasionada por la afluencia de refugiados a través de Berlín. El plan elaborado cuenta con el apoyo completo del Comité de Población Excedente y Refugiados y del Comité Especial de Enlace, del Consejo de Europa. El Comité Especial puso especialmente de relieve la utilidad de las medidas que se están adoptando para facilitar la liquidación de los campos de refugiados. Las recomendaciones de ambos comités se han sometido al Comité de Ministros, para que las examinen.

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL MOVIMIENTO DE MIGRANTES DE EUROPA

57. Se mantienen estrechas relaciones con el Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa respecto de todas las cuestiones que atañen a la migración de refugiados. Además de las actividades que se realizan en común a favor de los refugiados en China, cuyos detalles figuran más adelante en otro capi-

tulo de este informe, mi Oficina y el Comité Intergubernamental han celebrado consultas para tratar de resolver la difícil situación de los refugiados que se hallan en Trieste, y se ha procedido a elaborar planes con la colaboración de las organizaciones privadas de beneficencia a fin de sacar el mayor provecho posible de un fondo equivalente a un millón de dólares cuya administración se confió recientemente al Comité para que resuelva, dentro de lo posible, la situación de los refugiados en Trieste.

58. En la tercera reunión del Comité Intergubernamental, mi Oficina le pidió que se ocupara, no sólo del traslado, desde Europa, de refugiados de origen europeo, sino también del traslado de refugiados de dicho origen que se hallen en países fuera de Europa, en los que no puedan asimilarse. El Comité ha convenido en que sus servicios técnicos podrían utilizarse a tal efecto y que otros fondos, además de los que aportan los gobiernos, podrían servir para financiar el traslado de esos refugiados.

59. Según últimas noticias, el Comité ha colaborado en el traslado de 31.326 refugiados entre el 1° de febrero de 1952 y el 31 de marzo de 1953. De éstos, 18.754 han sido enviados a los Estados Unidos con arreglo a la Ley sobre Personas Desalojadas, ley que ya ha expirado. Cuatro mil personas de 13.000 restantes han sido reasentadas en el Canadá, 3.500 en Australia, y 2.000 aproximadamente en el Brasil.

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN ECONÓMICA EUROPEA

60. Mi Oficina se ha vinculado con la Organización de Cooperación Económica Europea en todo lo que atañe a la integración económica de los refugiados en los países europeos donde residen y a los problemas relativos al movimiento de refugiados entre los diversos países de Europa. Se han tomado disposiciones para un intercambio de información de interés recíproco y se envían mutuamente observadores a las reuniones de ambos organismos siempre que se discuten cuestiones de interés común.

Sección 3

Relaciones con organizaciones privadas

61. Una de las más importantes tareas confiadas a mi Oficina es la de establecer relaciones con las organizaciones privadas que se ocupan de cuestiones relativas a los refugiados, y la de facilitar la coordinación de sus actividades. La radicación en Ginebra de la Conferencia Permanente de Organizaciones Privadas de Beneficencia que se ocupan de los Refugiados, ha sido sumamente importante para la coordinación de esa labor. La Conferencia, que ha sido reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, goza ahora del mismo carácter ante el Comité Consultivo del Alto Comisionado para los Refugiados, y se ha concedido la misma categoría a cada una de las organizaciones privadas de beneficencia que son miembros de la Conferencia. En cada uno de los países donde residen grandes grupos de refugiados, y donde se han establecido mis oficinas auxiliares, se han creado consejos de coordinación o conferencias de organizaciones privadas que trabajan en favor de los refugiados.

62. En relación con la coordinación de la tarea que realizan las organizaciones privadas de beneficencia no puede dejarse de mencionar la Donación de la Fundación Ford, gracias a la cual se ha podido coordinar ver-

daderamente la actividad de esas organizaciones en las materias específicas objeto de la donación. Las organizaciones privadas de beneficencia han servido también de conducto principal para la distribución de los fondos obtenidos como resultado del llamamiento hecho en vir-

tud de la resolución 538 (VI) de la Asamblea General, para prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en la competencia de mi Oficina.

CAPÍTULO III

LABOR DE LAS OFICINAS AUXILIARES Y SITUACION DE LOS REFUGIADOS EN DIVERSOS PAISES

63. El trabajo de las oficinas auxiliares ha resultado ser indispensable para el adecuado funcionamiento de mi Oficina y para la protección de los refugiados. Esa labor ha diferido de un país a otro, dependiendo en gran parte de la importancia del problema de los refugiados en cada uno de ellos y de las condiciones existentes en cuanto a la protección de los refugiados. Sin embargo, ha habido algunos rasgos comunes que caracterizan la labor de todas las oficinas auxiliares en los países donde reside un gran número de refugiados.

64. El espacio de que se dispone en este informe no permite describir detalladamente todas las gestiones hechas por cada una de las oficinas auxiliares ante las autoridades competentes para conseguir que los refugiados obtengan el reconocimiento de sus derechos jurídicos. Esas gestiones se han relacionado con extremos tales como la determinación de la condición jurídica de los refugiados, reglamentación de residencia, expulsión, ejercicio del derecho al trabajo, socorro público, documentos de viaje, autenticación de documentos, condición jurídica personal, asistencia pública y seguro social.

65. A continuación se trata de exponer en líneas generales ciertos aspectos especiales de la labor realizada por las oficinas auxiliares en la mayor parte de los países en que mi Oficina está representada, y de exponer algunos informes sobre la situación actual de los refugiados en otros varios países donde se han presentado problemas especiales.

Sección 1

Europa septentrional y occidental

GENERALIDADES

66. Desde la época de la Sociedad de las Naciones, se ha observado en varios países de Europa occidental una constante tradición de asistencia internacional para la protección de los refugiados, basada en una serie de acuerdos intergubernamentales relativos principalmente a la determinación de la condición de los refugiados. La OIR continuó esta tradición por medio de sus misiones sobre el terreno, en forma muy similar a la practicada por anteriores organizaciones internacionales interesadas en el problema de los refugiados.

67. Al desaparecer la OIR, hubo tres factores diferentes que vinieron a modificar las tareas realizadas en materia de protección por mis oficinas auxiliares en Europa occidental, si se comparan con las realizadas por los representantes de anteriores organizaciones internacionales. Estos factores fueron el cambio de actitud de algunos gobiernos hacia la respectiva competencia de las autoridades nacionales e internacionales para la protección de los refugiados, el concepto fundamentalmente nuevo del problema de la protección que figura en el Estatuto de mi Oficina — en el cual se establece que el trabajo “por regla general, estará relacionado

con grupos y categorías de refugiados” — y por último, las consideraciones de orden presupuestario que han limitado estrictamente el personal de las oficinas auxiliares.

68. Las diferentes tareas emprendidas por las oficinas auxiliares en Europa occidental en relación con la determinación y certificación de la condición de los refugiados son consecuencia de los acuerdos concluidos con cada uno de los gobiernos sobre el establecimiento de oficinas auxiliares en sus territorios.

BÉLGICA

69. En Bélgica hay 59.000 refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina.

70. La oficina auxiliar de Bélgica continúa desempeñando sus funciones de protección y certificación de la condición personal de cada uno de los refugiados, con arreglo al acuerdo de enero de 1952 concluido entre el Gobierno de Bélgica y mi Oficina. La oficina auxiliar ha continuado también el trabajo previamente realizado por la misión destacada por la OIR sobre el terreno, en virtud del cual los documentos expedidos a los refugiados por la oficina de refugiados rusos y armenios y autenticados por mi representante, son reconocidos en Bélgica como documentos oficiales.

71. En virtud de la ley de 28 de marzo de 1952 relativa a la policía de extranjeros, que fué objeto de serias consultas entre las autoridades de Bélgica y mi Oficina, los extranjeros que reclamen la condición de refugiados a los fines de dicha ley deben presentar un certificado expedido por el Ministerio de Justicia o por mi Oficina. De conformidad con el deseo de las autoridades belgas, mi Oficina ha asumido hasta hoy toda la responsabilidad a este respecto y, durante el año pasado, tomó decisiones sobre la condición de refugiado en unos 2.500 casos.

72. A base de los certificados expedidos por mi Oficina para acreditar la condición de refugiado, las autoridades belgas conceden a las personas que reúnen esa condición los derechos y beneficios que tienen como tales, de conformidad con los acuerdos internacionales existentes, con la legislación y la práctica belgas por lo que respecta a residencia, derecho al trabajo, seguro social, asistencia pública y documentos de viaje.

73. En 1952, se admitieron en Bélgica algunos cientos de nuevos refugiados, muchos de los cuales habían entrado clandestinamente procedentes directamente de su país de origen. Por regla general se concede a esos refugiados un permiso de residencia temporal a su llegada, hasta que queda establecida su condición de refugiado. Hasta ahora este permiso se había expedido por un período de dos meses pero, a requerimiento por mi Oficina, fué ampliado a tres meses y el certificado que se entrega a los refugiados es ahora un *certificat d'immatriculation* (certificado de matrícula) en vez del *sauf conduit* (salvoconducto) que se concedía anteriormente.

74. En respuesta a los llamamientos hechos por mi Oficina en favor de los refugiados de China, el Gobierno de Bélgica ha concedido — desde principios de 1952 — asilo permanente a 70 refugiados de Shanghai entre los que figuran 49 ancianos que están bajo la protección del Concilio Mundial de Iglesias. El Gobierno belga ha otorgado también otros 30 visados de entrada para ancianos de la China que estarán al cuidado de instituciones que trabajan bajo los auspicios del Concilio Mundial de Iglesias, y a los cuales se ha concedido un subsidio de 12.000 dólares sacados del Fondo de Socorro a los Refugiados. Además, se ha concedido asilo a 41 refugiados del Territorio Libre de Trieste, que contarán con los buenos oficios de la *Aide aux personnes déplacées*.

75. El Gobierno de Bélgica está tratando actualmente de contratar un considerable número de mineros entre los refugiados que viven en campamentos de Alemania y Austria. Las oficinas auxiliares que funcionan en estos dos países han solicitado a las autoridades competentes que faciliten esta contratación, que brindaría a los refugiados y a sus familias que están en condiciones de realizar esta clase de trabajo la oportunidad de reasentamiento.

76. Se ha presentado al Parlamento, y ha sido ya aprobado por ambas Cámaras, un proyecto de ley para la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951). Aunque no se ha ratificado todavía la Convención, las autoridades conceden ya a los refugiados en muchos casos los beneficios en ella establecidos. Con respecto al derecho al trabajo, por ejemplo, las autoridades belgas han convenido en acordar a los refugiados — a partir del 1° de enero de 1952 — los beneficios del párrafo 2 del artículo 17 de la Convención en virtud del cual se les da acceso a todos los empleos remunerados, a condición de que hayan cumplido tres años de residencia en el país, que tengan un cónyuge que posea la nacionalidad del país de referencia o uno o más hijos nacidos en Bélgica. En virtud de esta medida, se ha dado acceso incondicional al mercado de trabajo a muchos miles de refugiados que entraron en Bélgica procedentes de las zonas británica y norteamericana del sector ocupado de Alemania occidental entre 1947 y 1949 para trabajar en las minas.

77. Aunque los reglamentos relativos a la condición de refugiados pueden ser mejorados en algunos aspectos, las autoridades han adoptado siempre una actitud tolerante hacia las peticiones formuladas por mi Oficina. Por ejemplo, a petición de mi representante, las autoridades belgas accedieron a suprimir las palabras "debe emigrar" que figuraban en los permisos de residencia de los refugiados que entraron a Bélgica durante la existencia del Comité Intergubernamental de Refugiados y de la OIR — y que habían residido en Bélgica durante cinco años y dado satisfacción a las autoridades por su buena conducta — palabras que subrayaban la naturaleza transitoria de su permanencia en Bélgica.

78. La ley del 28 de marzo de 1952, prevé también una de las disposiciones de la Convención relativas a la expulsión; en dicha ley se dan garantías especiales contra la expulsión de personas reconocidas como refugiados. No puede expedirse una orden de expulsión contra refugiados reconocidos como tales sin antes haber obtenido el dictamen de una comisión consultiva especial, de la cual forma parte mi representante.

79. Debo mencionar también la decisión del Gobierno belga de conceder un subsidio a cierto número de sacerdotes refugiados, con objeto de que puedan ejercer su

ministerio entre las personas que profesan su misma religión. Este gesto de generosidad es típico de la actitud liberal adoptada por las autoridades belgas hacia quienes se han refugiado en su territorio.

PAÍSES BAJOS

80. Se calcula en 14.000 el número de refugiados que residen actualmente en los Países Bajos, de los cuales 3.000 vieron reconocida su condición de refugiados antes de la guerra. Hasta cierto punto, todos estos refugiados se han integrado a la economía del país y puede considerarse que un gran número se ha asimilado completamente.

81. En los Países Bajos, el representante de la oficina auxiliar para los países del grupo Benelux no desempeña funciones directas en cuanto a la determinación y certificación de la condición de refugiados. Estos últimos reciben normalmente permisos de residencia transitoria, que deben ser renovados cada año. En la mayoría de los casos no se presentan dificultades para la renovación de estos permisos.

82. La regularización de la condición de refugiado para los inmigrantes ilegales es un problema que ha preocupado especialmente a mi representante. Después de un reciente debate que se sostuvo en el Parlamento neerlandés sobre esta cuestión, el Gobierno ha emprendido la revisión de los reglamentos actuales y se propone tomar disposiciones similares a las adoptadas por el Gobierno belga con respecto de la regularización de la situación de los inmigrantes ilegales procedentes de Alemania.

83. Debe subrayarse el hecho de que, en todos los asuntos relativos a la regularización de residencia o expulsión de inmigrantes ilegales en los países de Europa occidental, hay que establecer una distinción entre la situación predominante en los países limítrofes de los países de origen de los refugiados y en otros países que tradicionalmente conceden asilo a las víctimas de persecuciones que vienen directamente de sus países de origen. Estos últimos países no pueden comprometerse a aceptar sin discriminación a aquellos refugiados a los que previamente se ha concedido asilo en otro país. Este es un problema común para la mayor parte de los países de Europa occidental.

84. Con respecto al derecho al trabajo, se exige que los empleadores obtengan un permiso de trabajo para cada extranjero que empleen. En términos generales, se permite que los refugiados anteriores a la guerra se dediquen a la ocupación que estimen conveniente. Los refugiados contratados en virtud de los programas de contratación de mano de obra vigentes en las zonas británica y norteamericana de Alemania occidental tenían que firmar un compromiso escrito mediante el cual se obligaban a permanecer por lo menos dos años en el trabajo que se les asignaba. Normalmente, sólo se concede un permiso para cambiar de empleador a condición de que el obrero continúe dedicado al mismo trabajo para el que fué contratado.

85. Por regla general, los refugiados reciben el mismo tratamiento que los nacionales en cuanto a asistencia pública, criterio que se aplica también al subsidio por desempleo y a las pensiones de invalidez. Entre los 300 refugiados pertenecientes a la categoría de "casos difíciles", a quienes el Gobierno neerlandés concedió asilo a solicitud de la OIR, unos 50 reciben asistencia adicional procedente de los fondos que suministra dicha organización.

LUXEMBURGO

86. Según un cálculo reciente hecho por mi representante, el número de refugiados que residen actualmente en Luxemburgo es de unos 1.500, sin incluir a los niños.

87. El Gobierno de Luxemburgo ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, previa aprobación del Parlamento hecha el 28 de abril. Se espera que en breve sea promulgada la ratificación.

88. A solicitud del Gobierno de Luxemburgo, y con motivo de la terminación de las actividades de la OIR, se nombró a un representante de mi Oficina para que sirviera de enlace entre el Gobierno de Luxemburgo y mi Oficina, por conducto de la oficina auxiliar en Bruselas.

89. Con respecto a la determinación de la condición de refugiado, este representante tiene las mismas funciones que ejercía anteriormente el representante de la OIR. Cuando se trata de refugiados procedentes directamente de sus países de origen, el Ministerio de Justicia otorga un permiso de residencia a aquellas personas cuya calidad de refugiado ha sido examinada y establecida por mi representante.

90. En vista de la reducida superficie de su territorio y del gran aumento de la población extranjera, resulta fácilmente comprensible la resistencia del Gobierno de Luxemburgo a otorgar automáticamente permisos de residencia a los refugiados que llegan de otro país de asilo.

91. Los empleadores deben obtener de la *Office national du travail* la correspondiente autorización si desean emplear a algún extranjero. Dicha autorización se concede normalmente para todos los refugiados que tienen permiso de residencia. Cualquier refugiado que se haya casado con un ciudadano luxemburgués, o que tenga hijos nacidos en Luxemburgo, está exento de estas condiciones.

92. En cuestiones de seguridad social y asistencia pública los refugiados tienen los mismos derechos que los nacionales.

FRANCIA

93. En Francia, donde se calcula que hay 400.000 refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina, la responsabilidad de determinar y certificar la condición de refugiado, que en sus tiempos fué ejercida por las misiones destacadas por la OIR sobre el terreno en virtud del acuerdo de 13 de enero de 1948 concertado con el Gobierno francés, ha sido asumida ahora por las autoridades francesas.

94. La Oficina Francesa para la Protección a los Refugiados y Apátridas, organismo autónomo creado por la ley promulgada el 25 de julio de 1952, tiene a su cargo la protección legal de los refugiados en Francia y determina la condición de refugiado de aquellas personas incluidas en la competencia de mi Oficina o que se hallan dentro de lo previsto en la Convención de 1951. Además de las funciones de cierto carácter consular que la OIR realizaba previamente, la Oficina Francesa es responsable de la aplicación de las convenciones, acuerdos o disposiciones internacionales que se relacionan con los refugiados.

95. El Director de la Oficina Francesa está asesorado por una Junta compuesta de representantes de los departamentos gubernamentales interesados, de un representante de los organismos de beneficencia privados y de mi representante en Francia, que tiene reconocido

carácter consultivo. En virtud de la ley de 25 de julio de 1952, se creó una Comisión de Apelación, compuesta de un miembro del Consejo de Estado (*Conseil d'Etat*) como Presidente, de un representante de la Junta Directiva de la Oficina Francesa para la Protección de los Refugiados y Apátridas y de mi representante.

96. Esta Comisión tomará decisiones con respecto a las apelaciones presentadas por personas a quienes la oficina haya negado el reconocimiento de la condición de refugiados y dictaminará sobre las apelaciones interpuestas por aquellos refugiados contra quienes se hayan adoptado las medidas mencionadas en los artículos 31, 32 y 33 de la Convención de 1951 (expulsión, devolución, negación del permiso de residencia y residencia determinada). La ejecución de tales medidas queda suspendida mientras se resuelve el recurso de apelación. Este procedimiento ofrece las garantías prescritas por la Convención contra la acción administrativa arbitraria en cuestiones de residencia, que es de gran importancia para los refugiados.

97. La oficina auxiliar quedó establecida en París poco tiempo después de la aprobación de la ley precedentemente mencionada. El hecho de que mi representante sea miembro de la Comisión de Apelación facilitará mucho, cuando estas disposiciones entren en vigor, la función general de coordinación confiada a mi representante en virtud de dicha ley.

98. El 11 de septiembre de 1952, el Gobierno francés firmó la Convención de 1951. Se espera que su ratificación, que está siendo examinada por el Parlamento, se haga de un momento a otro.

99. La situación de los refugiados en Francia no ha sufrido cambios de importancia durante el año pasado. Sin embargo, el número de refugiados aumentó considerablemente durante ese período debido, en parte, a la llegada de nuevos refugiados y, en parte, a aquellas otras personas que no habían reclamado previamente su condición de refugiados o que estando consideradas fuera de la competencia de la OIR, entran en la definición más amplia de las Convenciones o del Estatuto de mi Oficina.

100. Los refugiados en Francia continúan disfrutando de la favorable legislación que existe en materia de seguro social, la cual virtualmente les asimila a los nacionales a este respecto. En el presupuesto de 1952 se consignó una partida de 350.000.000 de francos destinada a prestar asistencia especial a los refugiados. En el presupuesto de 1953 se ha consignado una partida por el mismo importe. Estas sumas permiten prestar diversas clases de asistencia en los casos más urgentes que se presentan entre los refugiados, tales como subsidios en efectivo, subsidios en especie, préstamos, becas, etc., y, al mismo tiempo, permiten hacer contribuciones a las sociedades privadas para la compra de equipo o de fincas donde acomodar a los refugiados. Pero la experiencia demuestra que, en lo que respecta a asistencia, las necesidades son mayores que los recursos y los organismos privados tienen que preocuparse frecuentemente de aliviar casos penosos entre los refugiados, con sus propios fondos.

101. La situación de los refugiados ancianos, enfermos crónicos e impedidos es particularmente difícil cuando no tienen en Francia amigos o familiares que les puedan proporcionar ayuda. Les es muy difícil atender a su subsistencia con el subsidio que reciben, aun en los casos en que cuentan con las contribuciones que les hacen los organismos de beneficencia privados.

102. Esta situación, que en parte es consecuencia de la política liberal seguida por Francia al admitir a los refugiados que buscaban asilo — independientemente de su edad o estado de salud — se agravó por la escasez de viviendas que los refugiados padecen naturalmente en mayor grado que los nacionales del país.

103. Aunque puede considerarse que los refugiados que han vivido en Francia durante un largo período están asimilados desde el punto de vista económico y social, es difícil que los nuevos que van llegando se integren a la economía francesa debido a las numerosas dificultades que existen en una época en que el desempleo ha vuelto a constituir un problema. Las dificultades que encuentran los refugiados para obtener empleo se deben, en general, a su falta de capacitación profesional o al hecho de que son intelectuales o de que ejercen una profesión muy saturada, o que les está prohibida en Francia.

104. El hecho de que, por lo común, sólo se permita a los refugiados seguir una ocupación especial en una zona determinada, presenta un nuevo problema. Les resulta con frecuencia difícil cambiar de ocupación y obtener permiso para trabajar en una región distinta de aquella a que han sido asignados.

105. Con objeto de ayudar a los refugiados a encontrar un trabajo adecuado, el Ministerio de Trabajo estableció en 1948 el *Bureau d'orientation et de placement des réfugiés étrangers en France*. Esta oficina, que tiene ocho dependencias auxiliares en las provincias y que trabaja en estrecha colaboración con los órganos públicos y privados interesados en el problema de los refugiados, trata de colocarlos en actividades donde no haya personal excesivo y que, al mismo tiempo, se adapten a la profesión que ejercieron anteriormente.

106. En los casos que no se encuentra un empleo adecuado o, sobre todo, que el refugiado carece totalmente de aptitudes, o cuando las únicas profesiones para las que está físicamente capacitado son aquellas en que existe desempleo, la oficina en cuestión los envía a uno de los centros que funcionan bajo el control del Ministerio de Trabajo. Los refugiados colocados bajo la competencia de esos centros reciben un subsidio para su sostenimiento que, en el caso de las personas impedidas o incapaces, es sufragado casi siempre por el *Service Social d'aide aux émigrants* — dependencia francesa del Servicio Social Internacional — con los fondos de ayuda puestos a su disposición por el Gobierno francés.

107. El *Service social de la main-d'œuvre étrangère*, que trabaja también en estrecha colaboración con el Ministerio del Trabajo, fiscaliza — por conducto de los trabajadores sociales que actúan en la mayoría de los departamentos — la aplicación de las leyes y convenciones relacionadas con cuestiones de asistencia pública, así como la adaptación de los trabajadores extranjeros y especialmente de los refugiados.

108. La oficina auxiliar se mantiene en estrecho contacto con estos diversos servicios, a los cuales presenta sus propuestas. También mantiene relaciones con los numerosos organismos privados (de los cuales hay por lo menos 60) que facilitan asesoramiento y se ocupan de recibir a los nuevos inmigrantes para relacionarlos con las autoridades públicas a fin de que les proporcionen trabajo.

109. Con objeto de ayudar a solucionar el problema de los refugiados que existe en China, el *Secours catholique* (Socorro católico) ha accedido recientemente

— a solicitud mía y con el consentimiento del Gobierno francés — a recibir en los asilos de las Hermanitas de los Pobres a 20 ancianos procedentes de Shanghai, aparte de los ancianos de Alemania y Austria que han sido ya recibidos en estos asilos.

110. El Gobierno francés, a propuesta de mi representante, acaba de dar en principio su consentimiento para la contratación de trabajadores agrícolas y de la construcción entre los refugiados que están actualmente en los campamentos de Grecia. Los detalles de esta operación, que abarca un máximo de 250 trabajadores, han sido ya ultimados.

ITALIA

111. El número de refugiados que se han registrado ante las autoridades italianas asciende a unos 20.000. Se estima que puede haber en Italia cerca de otros 15.000 refugiados que por diversas razones no se han registrado, lo cual haría ascender la cifra a unos 35.000.

112. De estos refugiados, más de 4.000 se encuentran en siete campamentos, dos de los cuales están a cargo del Ministerio del Interior. De los otros cinco campamentos que anteriormente tenía a su cargo la OIR, cuatro han sido traspasados a organizaciones semigubernamentales — las *Amministrazione Aiuti Internazionali* — y uno a una organización privada de beneficencia, la *Associazione Missionarie della Pace*. Con arreglo a los acuerdos concertados con la OIR, el Gobierno italiano se ha comprometido a hacer una contribución igual a la cantidad de fondos que suministre la OIR y paga a las organizaciones mencionadas precedentemente 350 liras diarias por persona para el mantenimiento de los refugiados en estos campamentos.

113. El 2 de abril de 1952, se negoció un Acuerdo entre el Gobierno italiano y mi Oficina para el establecimiento de una oficina auxiliar en Roma. En julio de 1952 se negoció un arreglo ulterior para aplicar el Acuerdo. En virtud del Acuerdo se dispuso que mi Oficina, a solicitud del Gobierno italiano, tomara a su cargo las funciones de determinar la condición de refugiado y de expedirles la documentación del caso.

114. La condición de refugiado es determinada por un comité mixto compuesto de dos representantes del Gobierno italiano y dos representantes de mi Oficina, cuya presidencia se ejerce por rotación. Uno de los representantes de mi Oficina actúa como relator y, en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente es decisivo.

115. Esta medida ha puesto fin al grave problema creado por la cesación de las actividades de la OIR, cuya oficina de Italia expedía previamente un documento a los refugiados incluidos en su competencia; este documento, después de ser refrendado por las autoridades italianas, servía como permiso de residencia. Las autoridades italianas accedieron a ampliar la validez de estos documentos hasta el 31 de diciembre de 1952, con lo cual la situación de los refugiados ya admitidos vino a ser menos apremiante que la de los refugiados recién llegados, los cuales eran llevados generalmente a centros oficiales destinados en principio a albergar extranjeros indeseables o sospechosos.

116. Sin embargo, antes de que entraran realmente en vigor las nuevas disposiciones, las autoridades italianas — a petición de mi representante — adoptaron ciertas medidas para mejorar las condiciones de las personas confinadas en estos centros y darles mayor libertad.

117. Las personas recién llegadas que alegan ser refugiados reciben un permiso de residencia provisional, que les autoriza a esperar la decisión del comité mixto, y al cual se presenta su caso inmediatamente. Las personas que pueden establecer su identidad a satisfacción de las autoridades y presentar pruebas de que pueden bastarse por sí solas están autorizadas a vivir libremente en Italia; en caso contrario, son enviadas a un centro de registro oficial.

118. A los refugiados *bona fide* se les expide el permiso normal de residencia que se da a los extranjeros, con la anotación de "elegible por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", que es válido para cuatro meses y renovable automáticamente. Además, reciben un documento de viaje que, si se presenta una oportunidad para migrar, les permite obtener un visado de emigración para un país de ultramar en el mínimo de tiempo. Sin esperar a la ratificación de la Convención de 1951, que está actualmente estudiando el Parlamento italiano, el Gobierno de Italia ha expedido el documento de viaje previsto por dicha Convención que será dentro de poco entregado a todos los refugiados que se encuentran en Italia bajo la competencia de mi Oficina.

119. El Gobierno de Italia ha insistido frecuentemente en el hecho de que la situación económica y social de Italia, donde el exceso de población y el desempleo constituyen un grave problema, le impide considerar la integración de los refugiados como una posible solución. Al firmar la Convención de 1951, el Gobierno italiano declaró que estaba obligado a considerar el artículo 17. relativo al empleo remunerado, sólo a título de recomendación. Cuando es necesario, la oficina auxiliar interviene ante las autoridades competentes a fin de obtener un permiso de trabajo para cualquier refugiado que tenga la posibilidad de encontrar empleo o que haya aceptado un trabajo sin tener antes la autorización necesaria.

120. Aunque algunos refugiados proceden en esta forma para obtener un empleo temporal en las actuales circunstancias la mayoría no puede pensar en permanecer en Italia indefinidamente y consideran que la única solución de su problema es la emigración. La oficina auxiliar adopta todas las medidas posibles para asegurar que se incluya siempre a los refugiados en todo programa migratorio de Italia y ha recibido seguridades del Gobierno italiano de que los refugiados serán tratados en las mismas condiciones que los italianos.

121. Los organismos de beneficencia privados que funcionan en Italia hacen también cuanto pueden para lograr que se dé a los refugiados una participación equitativa en las oportunidades de emigración. Entre el 1° de febrero de 1952 y el 31 de marzo de 1953, salieron de Italia con destino a países de ultramar 1.359 refugiados, bajo los auspicios del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa.

122. Con objeto de facilitar la tarea de todas las organizaciones públicas y privadas que se ocupan de la emigración de refugiados, mi representante ha tomado la iniciativa de establecer un índice que contiene toda la información útil relativa a las personas que estén en condiciones de trabajar y a sus familias. Esto permitirá que se aprovechen todas las ventajas de las posibilidades de reasentamiento que puedan presentarse.

123. Los organismos privados están proporcionando asistencia material a muchos refugiados en Italia, tanto dentro como fuera de los campamentos. Se ha contribuido con una suma de 18.500 dólares (EE.UU.), to-

mados del Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas), para ayudar a que los organismos privados presten asistencia en los casos de mayor necesidad y suministren leche a los niños.

124. Para facilitar la coordinación de los diversos organismos de beneficencia privados que se ocupan de los refugiados, mi representante ha auspiciado la creación de un Comité de Enlace que se reúne periódicamente con los representantes del Gobierno italiano.

125. Es digna de mención la decisión del Gobierno italiano de aceptar a 40 refugiados tuberculosos del Territorio Libre de Trieste, aparte de los numerosos casos tratados en los establecimientos médicos que tomó a su cargo cuando cesaron las actividades de la OIR.

TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

126. La cifra aproximada de 4.000 refugiados en este Territorio se ha mantenido invariable durante el último año, pues el número de salidas ha sido casi igual al de llegadas.

127. El Gobierno Militar Aliado ha hecho grandes esfuerzos por mejorar, dentro de los medios de que dispone, las condiciones de vida de los refugiados. Se está construyendo un nuevo centro para alojar a 900 refugiados, lo que permitirá clausurar uno de los campamentos más inadecuados e insalubres.

128. La apertura de un nuevo sanatorio para enfermos de tuberculosis ha facilitado el tratamiento médico de los pacientes y, al mismo tiempo, ha reducido el riesgo de contagio que antes corrían otros refugiados que viven en espacios insuficientes.

129. Después de la investigación que — a petición mía y bajo los auspicios de la OMS — se realizó en noviembre de 1951 sobre el estado de salud de la población del campamento del Territorio Libre de Trieste, ha habido una considerable disminución del número de casos activos de tuberculosis que llegaba a 279 cuando el finado Dr. Mark Daniels realizó con tanto cuidado su investigación. Esta cifra bajó a 90 a fines de 1952. Le siguió prestando atención especial a unos 150 casos inactivos de tuberculosis y, mediante un programa de examen sistemático de los refugiados, se han podido descubrir nuevos casos y darles el tratamiento adecuado.

130. Se pudo poner a disposición del Gobierno Militar Aliado 20.000 dólares (EE.UU.) del Fondo de Socorro a los Refugiados, de los cuales 5.000 dólares fueron destinados especialmente a las necesidades urgentes del nuevo sanatorio, 10.000 dólares a la dieta adicional de los enfermos y convalecientes, y 5.000 dólares a la compra de vestidos.

131. En 1952, merced a los esfuerzos combinados del Gobierno Militar Aliado, del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa y de los organismos privados, 2.000 refugiados pudieron emigrar de Trieste. Uno de los problemas más difíciles de esta región ha sido el número de refugiados que necesitan cuidados especiales, es decir, enfermos, ancianos y niños. Los Gobiernos de Suiza, Noruega, Suecia y Bélgica se han esforzado por prestar ayuda en estos casos y han admitido a algunos de ellos en sus territorios. Además, el Gobierno italiano se ha mostrado dispuesto a dar asilo permanente a 20 de los casos comprendidos en esta categoría, lo que permitirá emigrar a los demás miembros de sus familias. Se espera que otros gobiernos sigan la generosa iniciativa de los países mencionados precedentemente.

132. En sus esfuerzos por reasentar los casos que requieren cuidado en hospitales y establecimientos médi-

cos, el Gobierno Militar Aliado ha recibido considerable ayuda mediante el subsidio de 200.000 dólares (EE. UU.) que se le concedió en 1952 de los haberes restantes de la OIR. Además, se ha dado ya en fideicomiso al Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa la suma de 1.000.000 de dólares (EE.UU.) para que liquide en la medida de lo posible el problema de los refugiados en Trieste, prestando atención especial a los casos que requieran ser tratados en establecimientos médicos. Mi Oficina se mantiene en constante consulta con el Comité de Migración en cuanto a la aplicación de los planes necesarios para poner en práctica estos objetivos.

133. Por medio de una asignación especial de la Donación de la Fundación Ford para refugiados se han podido establecer programas de orientación profesional para cierto número de refugiados, con el objeto especial de prepararles para los oficios que puedan ser necesarios en los países de reasentamiento.

REINO UNIDO

134. En el Reino Unido hay unos 260.000 refugiados.

135. La función principal de la oficina auxiliar del Reino Unido consiste en mantener el enlace con el Gobierno británico, así como con algunos gobiernos del *Commonwealth*, los cuales han continuado demostrando su interés y preocupación no sólo por los refugiados que se hallan en el Reino Unido sino también por los aspectos generales del problema de los refugiados y, en especial, de los de Austria, Alemania, Trieste y China.

136. Existen pocas restricciones para el empleo de los refugiados que residen en el Reino Unido. Dichas restricciones se limitan en su mayor parte a la reglamentación de ciertos grupos artesanales y organismos profesionales. Hay muy poco desempleo entre la población de los refugiados. Con arreglo al principio general de derecho consuetudinario de fundar la condición jurídica en la residencia, la legislación social existente no hace distinción alguna entre los nacionales y los extranjeros que han sido admitidos como residentes. Por consiguiente, en lo que respecta a los servicios sociales, los refugiados reciben el mismo trato que los súbditos británicos.

137. La protección en el Reino Unido consiste en su mayor parte en servicios de asesoramiento y orientación a los refugiados, muchos de los cuales hablan poco inglés y tienen muy pocos parientes compatriotas a quienes pedir ayuda. Por otra parte, la oficina auxiliar ha podido también prestar servicios de asesoramiento en varias cuestiones de carácter jurídico relativas a los refugiados, especialmente a marineros refugiados, cuyos problemas son a menudo muy complicados.

138. La oficina auxiliar ha establecido cordiales relaciones con diversos organismos de beneficencia privados que en Inglaterra se ocupan de los refugiados y, en colaboración con el Consejo Británico de Ayuda a los Refugiados, ha desempeñado un importante papel en la organización de una nueva *Standing Conference of voluntary societies* que se ocupa del problema de los refugiados tanto dentro del país como en el exterior.

139. Se espera que la organización de esta nueva *Standing Conference* asegure una mayor coordinación de las actividades de las sociedades de beneficencia privadas que han hecho y continúan haciendo apreciables contribuciones para aliviar los problemas materiales de los refugiados en muchos países.

PAÍSES ESCANDINAVOS

140. Los refugiados en los países escandinavos de Dinamarca (1.150), Noruega (2.000) y Suecia (aproximadamente 45.000) disfrutaban tradicionalmente de una condición jurídica y económica satisfactoria. La Convención de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, ha sido ratificada por Dinamarca y Noruega, y Suecia está estudiando su ratificación. Se concede asilo a los refugiados políticos en los tres países que, en un gesto muy humano, han aceptado también a muchos refugiados incapacitados, ciegos y tuberculosos procedentes de otras regiones. Con la misma generosidad han dado también una considerable ayuda material a los refugiados en regiones menos favorables. En el proceso de asimilación de los refugiados en esos tres países se presentan muy pocos obstáculos, aparte del deseo natural de algunos de los refugiados de regresar eventualmente a su país de origen.

141. Mi Oficina no tiene ninguna oficina auxiliar en los países escandinavos aunque, sin embargo, se mantienen relaciones muy estrechas y satisfactorias con los tres gobiernos, con la Cruz Roja Danesa, con el Consejo Noruego de Refugiados de la Ayuda Noruega a Europa y con la Cruz Roja Sueca — así como con otras organizaciones privadas — para todas las cuestiones relativas a los refugiados.

Sección 2

Europa central

GENERALIDADES

142. En los países de la Europa Central que fueron ocupados por las Potencias Aliadas después de la segunda guerra mundial, la condición jurídica de la protección de los refugiados extranjeros fué originalmente controlada en su totalidad por las Potencias Ocupantes. Algunas de las funciones relacionadas con las cuestiones de los refugiados extranjeros se han ido traspasando progresivamente a los gobiernos nacionales, lo cual se ha reflejado en las funciones de protección que ha de ejercer la autoridad internacional en virtud del mandato de las Naciones Unidas.

AUSTRIA

143. En Austria hay unos 228.000 refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina, de los cuales 193.000 son refugiados *Volksdeutsche* y de 30.000 a 35.000 refugiados de origen étnico no germánico. De estos refugiados, 46.835 viven en 83 campamentos del gobierno; 38.510 de ellos son *Volksdeutsche* y 8.325 de origen étnico diferente. Hay otros 10.000 refugiados que viven en 131 campamentos no oficiales y otro gran número de refugiados que no están instalados en los campamentos habitan en viviendas cuyo nivel de vida es inferior al de la decencia más elemental.

144. La situación de los refugiados a la terminación de las funciones de la OIR fué particularmente difícil porque el Gobierno de Austria, en la época en que fueron traspasados los campamentos, no había aceptado ningún compromiso con respecto de la condición jurídica de los refugiados que permanecían en territorio austríaco. Desde que, en noviembre de 1951, quedó establecida mi Oficina auxiliar en Viena, se han tomado diversas medidas de importancia para mejorar la condición jurídica y económica de los refugiados en Austria. Las dificultades con que han tropezado los dos grupos de refugiados, es decir, los refugiados extranje-

ros y los refugiados *Volksdeutsche* — que están ahora por vez primera bajo un mandato internacional — han sido de otra naturaleza y los progresos logrados en cuanto a la solución de esas dificultades han diferido también.

145. El Gobierno Federal de Austria ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero con importantes reservas. Se espera obtener dentro de poco tiempo el consentimiento de todas las autoridades competentes para permitir una rápida ratificación de la Convención, modificando — de ser posible — las reservas hechas en el momento de firmarla.

146. La ratificación de la Convención es de gran importancia para los refugiados de la OIR que forman el grupo de los casos de gravedad, así como para los nuevos refugiados cuya situación jurídica es insatisfactoria e incierta en diferentes aspectos. No existe en Austria ninguna legislación de carácter general sobre la condición jurídica de los refugiados extranjeros que se asemeje a la ley relativa a la condición jurídica de extranjeros apátridas promulgada por el Gobierno Federal de Alemania. Por esta razón es vital que la Convención se ponga rápidamente en vigor en las condiciones más liberales posibles, a fin de estabilizar la situación jurídica de los refugiados extranjeros.

147. En contraste con este aspecto de la situación de los refugiados extranjeros, se ha adelantado considerablemente en cuanto a la situación jurídica de los refugiados *Volksdeutsche*. Esto puede deberse en parte al hecho de que, por vez primera se ha reconocido que los refugiados *Volksdeutsche* que se encuentren en Austria están bajo el mandato de una organización internacional. Las Autoridades Aliadas, la oficina auxiliar y el Consejo Asesor de Refugiados *Volksdeutsche* han seguido muy de cerca las diversas medidas legislativas que se han adoptado para mejorar la situación jurídica de los refugiados.

El derecho al trabajo

148. El derecho al trabajo es fundamental en cualquier programa relativo a la asimilación de los refugiados en la comunidad. Los refugiados extranjeros tienen que solicitar permisos de trabajo en todos los casos. A partir del 7 de marzo de 1951, los refugiados *Volksdeutsche* quedaron exentos de la obligación de obtener permisos para trabajar, a condición de que buscaran un nuevo trabajo en la misma categoría de empleo.

149. El 30 de enero de 1952 se concedió a los refugiados *Volksdeutsche* los mismos derechos al trabajo de que disfrutaban los empleados y obreros austríacos. Esta medida constituyó un gran adelanto y redundó considerablemente en beneficio tanto a la economía austríaca como del bienestar de los refugiados *Volksdeutsche*. Los refugiados extranjeros no quedaron incluidos en estas medidas.

Oficios y artesanía

150. Para ejercer un oficio o dedicarse a la artesanía por cuenta propia, es necesario que el extranjero tenga correspondiente permiso de las Autoridades del *Land*. Se confía en que esta medida quede eliminada por lo que respecta a todos los refugiados. La ley que prohibía el libre ejercicio de oficios y de la artesanía, cuando la competencia general no lo permitía, ha sido ya abrogada. Esta abrogación ha beneficiado considerablemente a los austríacos y refugiados que pudieron obtener el permiso necesario de las organizaciones sindicales competentes.

Profesiones liberales

151. Se han adoptado medidas para permitir que los grupos de abogados y médicos *Volksdeutsche* ejerzan sus profesiones y se confía en que dichas medidas se extiendan a los refugiados extranjeros. Actualmente se están estudiando otras disposiciones para otorgar a los antiguos funcionarios *Volksdeutsche*, particularmente a los maestros, los mismos derechos que los funcionarios austríacos tienen para ejercer su profesión.

Condición jurídica general de los refugiados Volksdeutsche

152. Aunque puede verse que se han hecho progresos considerables en lo que respecta a la igualación de la condición jurídica de los *Volksdeutsche* y la de los nacionales austríacos, quedan aún algunas cuestiones por resolver. Muchos maestros *Volksdeutsche* tropiezan con que sus certificados no son aceptados ya en todos los *Länder* de Austria. Las viudas y huérfanos de guerra *Volksdeutsche* no obtienen todavía ninguna ayuda y los diferentes ministerios no han publicado los reglamentos necesarios sobre la igualación del derecho al trabajo.

Pensiones

153. Mi Oficina ha prestado considerable atención al problema de los refugiados *Volksdeutsche* ancianos e indigentes que hubieran tenido derecho a percibir pensiones de la administración pública, o pensiones por ancianidad o invalidez, en sus países de origen, pero que no las han recibido todavía. Las negociaciones que a este respecto han llevado a cabo recientemente los Gobiernos austríaco y alemán han dado lugar a la conclusión de un acuerdo. El Gobierno de Austria pagará estas sumas a base de la misma escala de pensiones correspondientes a las instituciones austríacas, y el Gobierno alemán reembolsará al Gobierno austríaco las cantidades que satisfaga a aquellos refugiados *Volksdeutsche* que tenían ciudadanía alemana el 8 de mayo de 1945 y que habían adquirido derecho a pensión.

Comités mixtos

154. En todos los *Länder* de las tres Zonas Occidentales de Austria se han establecido comités *Land* compuestos de representantes de las autoridades austríacas, de los refugiados y de los organismos de beneficencia privados, a las reuniones de los cuales asiste a veces mi representante. En las reuniones de dichos comités se discuten las cuestiones relativas a los refugiados con entera libertad. Además, se ha creado con el mismo fin un Comité Federal compuesto de representantes del Gobierno Federal, de los organismos privados y de mi Oficina. Estos comités han resultado ser de gran utilidad.

Integración económica

155. Se han logrado algunos resultados prácticos en Austria por lo que respecta a la integración económica de los refugiados. La Donación de la Fundación Ford ha dado su apoyo a muchos programas locales de gran importancia destinados a la construcción de viviendas, colonización agrícola y fomento de pequeños negocios y de la orientación profesional, los cuales han sido puestos en práctica por sociedades de refugiados y por organismos austríacos y organismos privados internacionales.

156. La cantidad total hasta hoy asignada por la Donación de la Fundación Ford con destino a estos trabajos en Austria alcanzó, a fines de marzo de 1953,

un total de 560.000 (E.E. U.U.). Paralelamente a esta contribución se ha recibido otra por un equivalente de 750.000 dólares hecha por las autoridades austríacas federales y locales, los organismos de beneficencia privados y, hasta cierto punto, los grupos de refugiados. 157. Los programas antes mencionados tienen principalmente un carácter de experimentación y se espera que las condiciones financieras permitirán su desarrollo ulterior.

158. El Gobierno austríaco está poniendo en práctica un programa de experimentación para integrar unos cuantos centenares de familias de refugiados en la agricultura austríaca, dentro de los límites de las recomendaciones formuladas previamente en un informe preparado por mi Oficina en relación con la integración económica de los refugiados en Austria. Este programa, en el que quedan comprendidos tanto los refugiados *Volksdeutsche* como los extranjeros, está financiado por una suma de 10.000.000 de chelines obtenidos de los fondos de contrapartida gracias a los buenos oficios de la *United States Special Mission for Economic Cooperation in Austria* (Misión Especial de los Estados Unidos de América para la Cooperación Económica en Austria).

159. A solicitud del Gobierno austríaco, la Organización para la Agricultura y la Alimentación envió a ese país en el otoño de 1952 una misión de expertos con el objeto de que investigara detalladamente las posibilidades de una integración en gran escala de los refugiados a la agricultura austríaca. Según los datos de que dispongo, el informe — que ha sido sometido recientemente a la consideración del Gobierno austríaco — respalda completamente la sección que contiene las recomendaciones hechas por mi Oficina para la integración de los refugiados a la agricultura austríaca.

160. Se han recibido informes de que las autoridades austríacas competentes están preparando un programa más amplio para la integración de los agricultores refugiados, con la esperanza de que merecerá la consideración favorable de las organizaciones financieras internacionales respectivas.

ALEMANIA

161. En Alemania hay unos 200.000 refugiados que dependen de mi Oficina, de los cuales 41.465 viven en 123 campamentos.

162. En Alemania, desde 1945, durante la ocupación militar inicial y luego en virtud del Estatuto de Ocupación, la autoridad en materia de refugiados no alemanes incumbía exclusivamente a las Potencias de ocupación.

163. Antes de la entrada en vigencia de la ley sobre el estatuto de los extranjeros sin hogar, la condición jurídica de los refugiados no alemanes quedó reglamentada en gran medida por la legislación de ocupación. Después de la entrada en vigencia del Estatuto de Ocupación, ciertas responsabilidades relacionadas con los refugiados no alemanes fueron delegadas en el Gobierno Federal, el cual, cuando presentó al Parlamento alemán el proyecto de ley sobre el estatuto de los extranjeros sin hogar, declaró que estaba dispuesto a cooperar con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en todas las cuestiones relacionadas con los refugiados y las personas desalojadas.

164. En virtud del Acuerdo Contractual firmado el 26 de mayo de 1952 y que, según se espera, será ratificado en breve, quedará completada la transferencia al Gobierno Federal de la autoridad de las Potencias de ocupación en lo que atañe a los refugiados no alemanes.

165. De conformidad con este Acuerdo, el Gobierno Federal se ha comprometido a:

a) Cumplir la ley sobre el estatuto de los extranjeros sin hogar, del 21 de abril de 1951;

b) Ratificar la Convención del 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados;

c) Tomar medidas legislativas apropiadas sobre la admisión y distribución de nuevos refugiados;

d) Continuar las actividades del Servicio Internacional de Identificación;

e) Adoptar medidas legislativas adecuadas sobre indemnización a las víctimas de la persecución nazi;⁶

f) Hacerse cargo de las tumbas de personas desalojadas y de refugiados no alemanes.

166. En vista de las disposiciones del Acuerdo Contractual es más conveniente y necesario que nunca que continúe la estrecha colaboración establecida entre el Gobierno Federal y la Oficina auxiliar en Alemania. Esta Oficina fué instaurada en septiembre de 1951 y, con la aprobación de las Autoridades Aliadas, entabló relaciones directas con el Gobierno Federal.

Ley sobre el Estatuto de los Extranjeros sin Hogar

167. La ley sobre el Estatuto de los Extranjeros sin Hogar aprobada el 25 de abril de 1951 determina la situación jurídica de los refugiados no alemanes que tenían su residencia en Alemania antes del 30 de junio de 1950. Esta ley se aplica a los extranjeros que demuestren que se encuentran bajo la protección de la organización internacional encargada por las Naciones Unidas de velar por las personas desalojadas y por los refugiados. A este efecto, originalmente los refugiados debían suministrar pruebas de que se hallaban bajo la protección de la OIR.

168. A solicitud de mi Oficina, el Ministerio del Interior emitió una circular en junio de 1952, según la cual la definición contenida en esta ley se aplica ahora a los refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina y que satisfagan los requisitos en materia de "residencia". La mayor parte de las disposiciones de esta ley son más favorables para los refugiados que las de la Convención de 1951, o por lo menos tan favorables como éstas.

169. Con el fin de que los refugiados respecto de los cuales mi Oficina tiene competencia dispusiesen de documentos fehacientes, ésta solicitó y obtuvo del Gobierno Federal que se les proporcionase el documento de identificación de Londres y, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Convención de 1951, el documento de viaje cuya expedición dicha Convención estipula.

170. La República Federal de Alemania firmó sin reservas la Convención de 1951. El proyecto de ley relativo a su ratificación fué presentado al *Bundestag*, y este cuerpo procedió ya a su primera lectura. En él se establece que la Convención entrará en vigencia en Alemania un mes después de su ratificación, sin que para ello sea necesario aguardar el depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión como se estipula en el artículo 43 de la Convención. A partir de esa fecha, todos los refugiados comprendidos en la jurisdicción de mi Oficina a los cuales no se aplican las dis-

⁶ El *Bundestag* está estudiando actualmente un proyecto de ley sobre esta cuestión. Mi oficina, cumpliendo su norma de hacer cuanto sea posible en defensa de los intereses de los refugiados, ha efectuado reiteradas consultas con las autoridades alemanas sobre todos los aspectos de este proyecto de ley, el cual, según se espera, será aprobado en breve.

posiciones de la Ley sobre el Estatuto de los Extranjeros sin Hogar porque llegaron a Alemania después del 30 de junio de 1950, podrán acogerse a las disposiciones de la Convención.

171. La regularización de la situación jurídica de esos nuevos refugiados fué objeto de reiteradas consultas con los departamentos gubernamentales interesados.

Asilo

172. El 9 de enero de 1953 el Gobierno Federal promulgó un nuevo Decreto sobre Asilo. Conforme a sus disposiciones, los extranjeros que crucen la frontera sin permiso de entrada y busquen asilo como refugiados no alemanes deberán presentarse a un centro de registro. Los refugiados extranjeros que entraron en Alemania después del 30 de junio de 1950 y que están autorizados para permanecer en ese país también deberán presentarse al centro de registros cuando así se les exija.

173. Los refugiados deberán permanecer en el centro de registro hasta que se determine su condición.⁷ Una comisión compuesta de tres miembros determinará la condición de cada refugiado conforme al criterio establecido en el artículo 1 de la Convención de 1951 y después de un examen previo hecho por el presidente de esa comisión. Toda persona a la cual se haya negado la calidad de refugiado podrá recurrir a una comisión de apelación compuesta de 3 miembros. El Ministro del Interior nombra a los miembros de ambas comisiones. El decreto establece que un representante de mi Oficina en Alemania deberá asistir a las reuniones de ambas comisiones.

174. Son muchos los casos pendientes que aun no han sido examinados, debido a que el decreto sólo entró en vigencia en enero de 1953. Se estima que la Comisión deberá reunirse ininterrumpidamente durante dos años en el centro de registro de Nuremberg, para investigar todos esos casos. Mi Oficina participará en dichas investigaciones, asesorará a la comisión y decidirá sobre la interpretación de la Convención. Se harán todos los esfuerzos necesarios para salvar las dificultades presupuestarias, a fin de que se pueda cumplir esta tarea fundamental para la protección de los nuevos refugiados.

Información relativa a la condición jurídica de los refugiados

175. Mi Oficina regional en Alemania ha logrado señalar a la atención de las autoridades competentes de los *Länder* las disposiciones federales relativas a la condición jurídica de los refugiados, y asegurar su aplicación en los distintos *Länder*.

176. A este respecto, se ha esforzado en inculcar a los refugiados el conocimiento de sus deberes y derechos en Alemania. Con tal fin, mi Oficina, en colaboración con el Ministerio Federal para los refugiados, preparó para éstos un manual que contiene toda la información necesaria sobre las disposiciones legislativas pertinentes y las organizaciones que trabajan actualmente para los refugiados. Se han distribuido muchos ejemplares de este manual.

177. Además, mi Oficina distribuye un boletín mensual que contiene información al día sobre las nuevas medidas legislativas y las disposiciones que afectan a

⁷ Las personas a las cuales se reconoce la calidad de refugiados son distribuidas entre los distintos *Länder* por un Comisionado Federal, previa consulta con las autoridades de los *Länder* y en conformidad con un plan de distribución aprobado por el Consejo Federal.

los refugiados. Este boletín se envía a todas las organizaciones privadas y comités nacionales de ayuda a los refugiados y se publican extractos del mismo en los periódicos de los refugiados.

Niños desamparados

178. La Oficina auxiliar de Alemania ha emprendido importantes actividades relacionadas con la protección a los niños desamparados. En las zonas de Alemania ocupadas por Gran Bretaña y Francia, los Altos Comisionados de dichos países tomaron decisiones de carácter administrativo, relativas al asentamiento local de los niños desamparados y, originalmente, incumbía a la OIR la tarea de velar por que se tomaran medidas legales adecuadas para la custodia o adopción de los niños desamparados que se hallaban en Alemania.

179. En la zona de los Estados Unidos, el tribunal de los Estados Unidos establecido por el Alto Comisionado de ese país el 5 de octubre de 1950, toma las decisiones sobre repatriación, reasentamiento o asentamiento local de los niños desamparados. En virtud de la ley por la cual se instituyó el tribunal, la organización internacional a la cual las Naciones Unidas confiere el cuidado de las personas desalojadas y de los refugiados, es parte interesada en estos asuntos que debe ser consultada necesariamente, así como el pariente consanguíneo más cercano del niño, los padres adoptivos, el organismo correspondiente de protección a la infancia y la oficina de la juventud local.

180. Desde su establecimiento, la Oficina auxiliar de Alemania ha representado a mi Oficina en unos 35 casos llevados ante el tribunal de los Estados Unidos. Desde junio de 1952, se han efectuado negociaciones entre las autoridades aliadas y el Gobierno alemán sobre la cuestión de la transferencia a las autoridades alemanas de la responsabilidad relativa a los niños desamparados.

181. Después de la ratificación del Acuerdo Contractual, los tribunales alemanes decidirán sobre los casos relativos a niños desamparados. Se establecerá un comité especial compuesto de representantes de todos los ministerios interesados el cual se encargará de asesorar a los tribunales alemanes sobre dichos casos. Confío en que las limitaciones presupuestarias no impedirán que mi Oficina esté representada en los casos vinculados con la protección de los niños desamparados.

182. Es probable que después de la transferencia de la responsabilidad a las autoridades alemanas, esos casos planteen muchas cuestiones complicadas de derecho internacional privado y, según mi opinión, es esencial no pasar por alto el interés internacional en esos casos.

Consejos de refugiados

183. La Oficina auxiliar ha trabajado intensamente en la creación de consejos mixtos de refugiados (*Beiräte*), compuestos de representantes de las autoridades alemanas y de refugiados, y en algunos casos de miembros de los organismos particulares. Se han constituido consejos de ese tipo en la mayoría de las *Länder*, y representantes de mi Oficina participan en las sesiones de esos consejos todas las veces que ello es posible. Dichos consejos se reúnen regularmente y proporcionan una excelente oportunidad para discutir asuntos de carácter oficial relativos a los refugiados. El hecho de que hayan contribuido a asegurar una comprensión mutua de los problemas respectivos de

las autoridades alemanas y los refugiados, demuestra la gran utilidad de estos consejos.

Indemnización

184. La Oficina auxiliar de Alemania ha celebrado frecuentes consultas con las autoridades alemanas competentes, sobre todos los aspectos del proyecto de ley sobre indemnización a las víctimas de la persecución nazi, que el Gobierno, según se espera, presentará en breve al Parlamento Federal.

Integración económica

185. La Oficina auxiliar de Alemania ha trabajado activamente para promover la integración económica de los refugiados no alemanes para los cuales no existen posibilidades de reasentamiento. Tanto la ley sobre el Estatuto de los Extranjeros sin Hogar, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados garantizan el derecho de éstos a trabajar.

186. Las cifras conocidas correspondientes al número de refugiados en los campamentos indican que aproximadamente el 50% están viviendo principalmente de los subsidios por desempleo y otros subsidios oficiales. Al parecer se ha registrado el mismo porcentaje de desempleo en la población de refugiados que no vive en los campamentos en los Estados septentrionales y meridionales de la República Federal, mientras que en otras partes de Alemania el desempleo entre los refugiados incluídos en la competencia de mi Oficina no excede del 20%. Sin embargo, cabe añadir que muchos de los refugiados que trabajan están empleados en unidades de trabajadores de las fuerzas aliadas y por lo tanto no se los puede considerar como integrados en condiciones normales de trabajo.

187. El problema del empleo para los refugiados incluídos en la competencia de mi Oficina está relacionado no sólo con el desarrollo industrial de Alemania, que en general ha progresado rápidamente en los últimos años, sino también, con el hecho muy importante de que muchos años de vida anormal en los campamentos contribuyen a disminuir considerablemente, desde el punto de vista profesional y psicológico, la capacidad de trabajo y la aptitud de los refugiados. Para mejorar la situación actual, es menester proceder a la formación profesional y a la reeducación psicológica de cada individuo. La Oficina auxiliar se ocupa activamente de este asunto, junto con las autoridades alemanas y también con las organizaciones particulares.

188. En distintas zonas, un limitado número de refugiados ha conseguido establecer pequeños negocios o bien dedicarse a distintas profesiones. Esto ha llegado a ser posible gracias, en parte, a las actividades del departamento especial para refugiados no alemanes del Banco para personas desalojadas y víctimas de los daños causados por la guerra, en Bad Godesberg. Este departamento especial fué creado con un subsidio de 1.500.000 marcos otorgado por la OIR. Ulteriormente, el síndico liquidador de la OIR concedió al departamento un nuevo subsidio de 3.300.000 marcos. Además, el Gobierno Federal Alemán aportó la suma de 2.000.000 de marcos, con lo cual el capital a disposición del departamento especial asciende a casi 7.000.000 de marcos.

189. El Banco concede pequeños préstamos a bajo interés a los refugiados que sólo pueden proporcionar una garantía insuficiente o que no pueden proporcionar ninguna, para que puedan instalar pequeños negocios. A fines de marzo de 1953, se habían distribuido poco

más de 2.000.000 de marcos. Mi Oficina solicitó de las autoridades competentes que acelerasen el trámite de concesión de préstamos. Las cifras disponibles indican que se necesitará una suma total de 50.000.000 de marcos para satisfacer las actuales necesidades de crédito de los refugiados.

190. Mi Oficina hizo las gestiones necesarias para que el Gobierno Federal y los Gobiernos provinciales construyan casas para refugiados. El año pasado, el Gobierno Federal alemán proporcionó unos 90.000.000 de marcos para la construcción de, aproximadamente, 7.000 departamentos para alojar a refugiados incluídos en la competencia de mi Oficina. La mayor parte han sido construídos en Bavaria. El Gobierno Federal abrió un crédito especial de 2.000.000 de marcos para financiar la construcción de nuevas viviendas.

191. Fondos procedentes de la Donación de la Fundación Ford para los refugiados se han destinado a muchos programas locales de construcción de viviendas, formación profesional, hogares juveniles, etc., que han sido puestos en práctica por sociedades de refugiados y organizaciones privadas alemanas e internacionales. La suma total procedente del subsidio de la Donación de la Fundación Ford, asignada a programas en Alemania, ascendió, a fines de marzo de 1953, a 850.000 dólares (EE.UU.). A esta contribución hay que agregar el equivalente de 6.255.000 dólares (EE.UU.) aportados por las autoridades federales y locales alemanas, por organizaciones privadas y, en cierta medida, por grupos de refugiados.

Traspaso de haberes

192. El traspaso al exterior de haberes de refugiados que se encuentran fuera de Alemania está inevitablemente restringido por la reglamentaciones monetarias y aduaneras vigentes. Sin embargo, se han logrado ciertas facilidades en esta materia.

193. Las autoridades alemanas han dirigido una comunicación a sus misiones diplomáticas en el extranjero, según la cual se podrá remitir esos haberes a personas residentes en el extranjero que tenían nacionalidad alemana, pero que la perdieron como consecuencia de las medidas adoptadas por el régimen nacionalsocialista, y también a las que tienen derecho a indemnización de conformidad con la ley de restitución y que no están en disposición de ganarse la vida en el extranjero. Los pagos correspondientes se harán a las personas interesadas aunque hayan adoptado otra nueva nacionalidad.

Asistencia jurídica

194. La OIR estaba en disposición de mantener, tanto en Alemania como en Austria, importantes servicios de asistencia jurídica a cargo de abogados refugiados. Cuando cesaron las actividades de la OIR, se tomaron disposiciones a fin de que las organizaciones particulares se hiciesen cargo parcialmente, de la asistencia jurídica para los refugiados. Algunas de estas organizaciones tienen abogados que son miembros de su personal, otras recurren a abogados del país cuando necesitan asesoramiento jurídico.

195. Es de lamentar que, debido a las limitaciones presupuestarias, las Oficinas auxiliares de Bonn y de Viena sólo disponen de un asesor jurídico cada una, lo que limita considerablemente la ayuda que se puede prestar en esta materia. Para salvar esa dificultad, la Oficina auxiliar de Viena está preparando un manual para uso de los refugiados similar al que fué ya publicado con la asistencia de la Oficina auxiliar de Alemania, y que contiene toda la información necesaria sobre

los derechos y deberes y la condición jurídica de los refugiados en Austria.

Sección 3

Europa sudoriental

GRECIA

196. Durante el año pasado, el número de los refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina varió poco en Grecia y se mantiene entre 16.000 y 17.000 porque el número de los nuevos refugiados que van llegando al país es aproximadamente igual al de los que van saliendo.

197. La Oficina auxiliar de Grecia se ha dedicado especialmente a atender las necesidades materiales de los refugiados, muchos de los cuales viven en una situación difícil, aunque la mayoría de los que buscaron refugio en Grecia antes de la guerra, y que representan aproximadamente la mitad del total de los refugiados, viven en condiciones relativamente aceptables.

198. El año pasado, se introdujeron mejoras en varios campamentos, con la ayuda de las autoridades de Grecia y de los Estados Unidos y de las organizaciones particulares; pero es inevitable que muchos refugiados carezcan de ocupación permanente debido a la escasez de empleos. En la región de Atenas y del Pireo, algunos refugiados viven en "centros" que no han sido reconocidos como campamentos oficiales, y, por esta razón, no reciben socorro alguno de las autoridades griegas; en consecuencia, se ven forzados a arreglárselas por sí solos.

199. En vista de la situación extremadamente difícil en que se encuentran algunos de los refugiados en Grecia, se ha procurado organizar la prestación de asistencia material en forma de mejoramiento de los centros y campamentos, distribución de alimentos y ropas, atención médica y ayuda a los estudiantes. Las autoridades griegas han financiado en gran parte esta asistencia a la cual han contribuido al Comité de Servicios para los Refugiados, diversas organizaciones privadas griegas o extranjeras que trabajan en Grecia y, en una mínima parte, el Fondo de Socorro a los Refugiados, cuyas contribuciones, por desgracia, son necesariamente limitadas.

Reasentamiento

200. Entre el 1° de febrero de 1952 y el 31 de marzo de 1953, gracias a los buenos oficios del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa, fueron reasentados 213 refugiados procedentes de Grecia. La Oficina auxiliar mantiene relaciones estrechas con el representante local del Comité de Migración a fin de que los refugiados puedan aprovechar las oportunidades que ofrezca cualquier plan de emigración. Actualmente está en vías de ejecución uno de esos planes, que tiene por objeto el reasentamiento en Francia, en calidad de agricultores, de 200 personas refugiados en Grecia.

Integración económica

201. Mientras no sea posible reasentar una mayor proporción de los refugiados de Grecia, es preciso estudiar el problema de la integración económica de los que tienen pocas probabilidades de emigrar. Se calcula que hay entre 7.000 y 8.000 refugiados que no desean o no pueden emigrar y que no están aún asimilados; y este grupo de refugiados está constituido por unas 2.500 familias que en su mayoría son de origen étnico griego.

202. El Gobierno de Grecia ha elaborado varios planes relacionados con el asentamiento local de los refugiados, pero dificultades financieras han impedido su aplicación. A principios de este año, presenté al Gobierno griego un estudio general sobre el problema de la integración de los refugiados en la economía griega, con ciertas propuestas concretas. De este estudio se desprende que para solucionar satisfactoriamente el problema de la integración de los refugiados cuyo reasentamiento es poco probable es indispensable cierta asistencia financiera del exterior.

203. El 10 de abril de 1952, el Gobierno griego firmó la Convención sobre el estatuto de los refugiados, con algunas reservas. Se está estudiando actualmente la ratificación de la Convención. Con la aplicación de la Convención mejorará la situación jurídica de los refugiados en Grecia, y quedarán eliminadas algunas de las diferencias que existen actualmente entre el trato acordado a los refugiados de origen étnico griego y el que se da a otros grupos de refugiados.

TURQUÍA

204. Cuando cesaron las actividades del OIR, unos 700 refugiados dependientes de ese organismo se encontraban aún en Turquía. Desde entonces muchos refugiados, procedentes principalmente de Bulgaria y Albania, han buscado refugio en Turquía. Además, un número bastante considerable de personas se niegan a regresar a sus países de origen y se han convertido por ello en refugiados *sur place*. Aunque no ha sido posible determinar el número exacto de los refugiados que dependen de mi Oficina en Turquía, una investigación superficial parece indicar que es mucho mayor que el de los que dependían de la OIR.

205. Al terminar sus actividades, la OIR estableció un Comité de Servicios para los Refugiados y le remitió fondos destinados a proporcionar asistencia a los refugiados remanentes. Ulteriormente, este Comité fue reorganizado y quedó dividido en dos grupos, que trabajan en estrecha relación con las organizaciones privadas y las autoridades locales.

206. A pesar de que las autoridades de Turquía han tenido que ocuparse del grave problema del reasentamiento de más de 150.000 refugiados de origen étnico turco, procedentes de Bulgaria, han adoptado, no obstante, un criterio liberal en todas las cuestiones relativas a los refugiados extranjeros en Turquía. La Media Luna Roja de Turquía está trabajando en estrecha colaboración con el Comité de Servicios para los Refugiados, recientemente reorganizado, y con el Concilio Mundial de Iglesias, prestándoles toda la ayuda posible en sus actividades.

207. En breve se enviará al Parlamento, para su ratificación, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que ha sido firmada por el Gobierno de Turquía. Actualmente se discute en el Parlamento una enmienda a la Ley de Pasaportes y Nacionalidad en virtud de la cual las autoridades turcas podrán expedir pasaportes especiales a los refugiados que deseen viajar o emigrar.

208. Con cargo al Fondo de Socorro de las Naciones Unidas a los refugiados, para efectuar programas destinados a prestar ayuda en casos de indigencia, se han asignado pequeños subsidios y se ha concedido un subsidio adicional de 20.000 dólares al Concilio Mundial de Iglesias para un plan agrícola que ha de permitir reasentar a algunos de estos refugiados.

YUGOESLAVIA

209. Como mi Oficina se ha encargado durante cierto tiempo de reunir los parientes de los refugiados yugoeslavos que están en el extranjero, y como, por otra parte, el Gobierno de Yugoslavia presentó a mi Oficina un informe sobre los refugiados extranjeros que se encuentran en dicho país, resolví ir a Yugoslavia a fin de entablar relaciones con el Gobierno y con los refugiados.

210. Actualmente hay en Yugoslavia unos 4.300 refugiados extranjeros que dependen de mi Oficina. El grupo más numeroso está compuesto de refugiados procedentes de Albania, y, casi todos ellos salieron de sus respectivos países después de 1948.

211. El Gobierno de Yugoslavia procura activamente asentar a esos refugiados que con la venia de cualesquiera de los centros de recepción, pueden permanecer en Yugoslavia sin que se les proporcione documentos especiales de identificación para refugiados.

212. En general, la situación de dichos refugiados es satisfactoria y en la práctica gozan de los derechos que se les reconoce en la Convención de 1951, cuya ratificación está incluida en el programa del actual período de sesiones del Parlamento Yugoslavo.

213. El Gobierno de Yugoslavia me aseguró oficialmente que no se opondrá a que salgan de Yugoslavia si así lo desean los refugiados extranjeros y los parientes de refugiados yugoeslavos actualmente residentes en el extranjero.

214. El Gobierno de Yugoslavia se ocupa activamente de resolver el problema que plantea el financiamiento de la repatriación de los refugiados yugoeslavos que han expresado el deseo de regresar a su patria y de la localización y repatriación de los niños yugoeslavos que, después de la segunda guerra mundial, no consiguieron reunirse con sus padres en Yugoslavia.

215. El Gobierno yugoeslavo solicitó, con carácter urgente, la cooperación de mi Oficina en ambas cuestiones, y ésta estudia actualmente la forma en que puede contribuir a la solución de ambos problemas en el campo limitado de las atribuciones de mi Oficina.

Sección 4

Cercano Oriente y Oriente Medio

GENERALIDADES

216. Los Gobiernos de los países del Cercano Oriente y del Oriente Medio tienen que hacer frente al grave problema que les plantea la situación de los refugiados pertenecientes a los mismos grupos étnicos que los habitantes de dichos países. Sin embargo, se han ocupado activamente de los problemas de los refugiados dependientes de mi Oficina que no habían sido reasentados por la OIR cuando cesaron las actividades de esta organización.

217. Los Gobiernos del Líbano, de Siria, del Reino Hachemita de Jordania y de Egipto, se ven forzados a ocuparse primordialmente del número considerable de refugiados árabes que se encuentran en dichos países.

218. En el curso de diversas misiones a esos países, miembros de mi Oficina han comprobado que a causa de las dificultades económicas y por otros motivos resulta poco menos que imposible proporcionar empleo a un número considerable de esos refugiados. Por tal razón, se ha señalado a la atención de las organizaciones particulares que se ocupan de los refugiados los proble-

mas de los refugiados en esa región. Dichas organizaciones, con la colaboración activa de los Gobiernos interesados, han establecido oficinas auxiliares en distintas ciudades del Oriente Medio para facilitar los trámites a los que han de someterse los refugiados que quieren emigrar y, al mismo tiempo, para promover su reasentamiento. Ya han emigrado varios refugiados.

EGIPTO

219. En Egipto, el número de los refugiados es mayor que en ninguna otra parte del Oriente Medio. Aunque el número exacto de refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina todavía no ha sido determinado, parece que es de alrededor de 3.000. Esta cifra incluye los refugiados que llegaron tanto antes como después de la Segunda Guerra Mundial.

220. El Gobierno de Egipto ha mostrado mucho interés en el problema de los refugiados que están bajo la jurisdicción de mi Oficina. Cuando recientemente un representante de mi Oficina visitó Egipto para estudiar la situación de esos refugiados y averiguar qué medidas se podían adoptar para resolver de una manera permanente sus problemas, el Gobierno le prestó toda la ayuda posible y cooperó estrechamente con él a fin de tomar disposiciones prácticas para el porvenir.

221. Debido al número considerable de refugiados árabes que se encuentran en Egipto y a la situación económica relativamente difícil, es improbable que a muchos de los refugiados que se encuentran bajo mi jurisdicción les sea posible encontrar empleo. Es, pues, menester hacer todos los esfuerzos posibles para fomentar cualquier oportunidad que pueda facilitar el reasentamiento de esa gente.

222. Con cargo al Fondo de Socorro a los Refugiados, se ha concedido un pequeño subsidio para ayudar a los refugiados indigentes que están bajo la jurisdicción de mi Oficina.

ETIOPÍA

223. Un Acuerdo concertado en marzo de 1950 entre la OIR y el Gobierno de Etiopía prevé el reasentamiento de refugiados agricultores y especialistas en Etiopía. En cumplimiento de este Acuerdo cerca de 250 refugiados fueron admitidos en Etiopía. Ulteriormente, algunos de estos refugiados salieron del país por su propio deseo y, conforme a la información disponible, hay ahora cerca de 180 refugiados bajo la jurisdicción de mi Oficina. A éstos se deben añadir entre 50 y 60 apátridas y refugiados que se trasladaron a Etiopía independientemente de la OIR.

224. A fin de obtener información de primera mano acerca de la situación de los refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina, envié recientemente en misión a Etiopía a un miembro de mi personal. Las autoridades etíopes, que han mostrado mucho interés en el problema de los refugiados, le prestaron toda la asistencia posible y cooperaron con él para encontrar soluciones a varios casos.

225. La gran mayoría de los refugiados trabajan para el Gobierno y se puede considerar que están bien establecidos. El Gobierno ha renovado los contratos de muchos de ellos y está considerando la posibilidad de renovar los de otros.

226. El Comité de Servicios para los Refugiados, que fué establecido durante la existencia de la OIR ha sido reorganizado y convertido en un Comité Etíope de Asistencia a los Refugiados, con la ayuda de personas

prominentes etíopes y europeas de Addis Ababa. Este Comité deberá poder prestar mucha asistencia a los refugiados en Etiopía.

IRÁN

227. No ha ocurrido en Irán ninguna novedad desde mi último informe, en el cual manifesté que el Gobierno de Irán había asumido una actitud humanitaria respecto a los problemas de los refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina.

228. Dos organizaciones particulares internacionales que colaboran estrechamente con las autoridades de Irán han hecho posible a muchos refugiados que deseaban emigrar, el salir del país.

229. Se ha hecho una pequeña asignación con cargo al Fondo de Socorro a los Refugiados para cubrir las necesidades más urgentes de algunos de los refugiados menesterosos que se encuentran en Irán.

JORDANIA

230. En diciembre de 1949, el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania otorgó la ciudadanía a la mayoría de los refugiados de la postguerra que se encontraban en el país. Los refugiados que actualmente se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina en Jordania no pasan de setenta. El grupo más numeroso es el de los rusos blancos que entraron en el país gradualmente después de 1922.

231. Dos organizaciones particulares internacionales están trabajando en Jordania en favor de estos refugiados y se ha otorgado una asignación con cargo al Fondo de Socorro a los Refugiados para socorrer a los más necesitados.

232. El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania siempre ha mostrado una gran comprensión de los problemas de los refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina y ha manifestado que cooperará cuanto le sea posible para encontrar una solución definitiva.

LÍBANO

233. Los refugiados que se encuentran en el Líbano bajo la jurisdicción de mi Oficina no exceden de 150. En su mayoría son refugiados europeos de la postguerra, además de un reducido número de rusos blancos y de circasianos refugiados que llegaron hacia 1922 y que no han adquirido la ciudadanía libanesa ni han sido integrados en la economía local.

234. La mayoría de los refugiados europeos de la Segunda Guerra Mundial fueron repatriados en 1945, 1946 y 1947. El Gobierno británico continúa asumiendo ciertas responsabilidades respecto a los refugiados de Polonia que forman el más numeroso de los grupos que quedan. En una época eran unos 4.000, pero hoy apenas llegan a 50.

235. A pesar de las dificultades ocasionadas por el gran número de refugiados árabes, las autoridades libanesas han adoptado una actitud muy liberal hacia los refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina. Siempre han cooperado con el Comité de Servicio para los Refugiados, establecido por la OIR al terminar sus actividades, y con las organizaciones particulares de beneficencia que trabajan en favor de los refugiados.

236. Cierta número de los refugiados, especialmente los ancianos, necesitan asistencia y ya se ha hecho una pequeña asignación con cargo al Fondo de Socorro a

los Refugiados, al Comité de Servicios para los Refugiados y al Concilio Mundial de Iglesias para atender a los casos más necesitados en Beirut. Además, esta última organización está estudiando un plan para la creación de un hogar de ancianos en las inmediaciones de Beirut, que contribuiría a resolver, en el Oriente Medio, el problema de los casos que requieren ser atendidos en una institución.

SIRIA

237. El número de los refugiados que se encuentran bajo la jurisdicción de mi Oficina en Siria no pasa de 300. Son principalmente refugiados de la Segunda Guerra Mundial, con excepción de un grupo de rusos blancos y de circasianos apátridas y refugiados, que vinieron a Siria mucho antes de la guerra.

238. Debido a que un grupo bastante numeroso de refugiados árabes está viviendo en Siria, no es probable que los refugiados que están bajo la jurisdicción de mi Oficina puedan encontrar empleo. Por esta razón, se está prestando particular atención a la emigración de estos refugiados.

239. Para hacer frente a la trágica situación de algunos de estos refugiados, se ha otorgado una asignación, con cargo al Fondo de Socorro a los Refugiados, para atender a sus más urgentes necesidades. Se están estudiando otros planes en consulta con las organizaciones particulares de beneficencia y las autoridades locales para encontrar una solución permanente a los problemas de los grupos más necesitados.

240. El Gobierno de Siria siempre ha mostrado una gran comprensión de los problemas de los refugiados que están bajo la jurisdicción de mi Oficina y ha cooperado eficazmente con los representantes de dicha Oficina que han visitado Siria.

Sección 5

Lejano Oriente

CREACIÓN DE UNA OFICINA REGIONAL PARA EL LEJANO ORIENTE

241. El Alto Comisionado Adjunto emprendió un extenso viaje por el Lejano Oriente en noviembre de 1952, a fin de investigar los problemas de los refugiados en esa región. Visitó Pakistán, la India, Birmania, Tailandia, Indonesia, Filipinas, Hong Kong y Taiwán, entrevistando miembros de los Gobiernos, altos funcionarios y personas destacadas que se ocupan en aliviar la situación de los refugiados.

242. Ulteriormente, nombré al Sr. Aamir Alí como representante mío en el Lejano Oriente. Este nombramiento fué notificado a los Gobiernos del Afghanistan, Birmania, Ceilán, Francia (como encargada de ciertos territorios bajo dependencia), el Japón, la India, Indonesia, Nepal, los Países Bajos (como encargada del Territorio de Nueva Guinea bajo su dependencia), el Pakistán, Filipinas y el Reino Unido (como encargado de ciertos territorios bajo su dependencia).

243. El Sr. Alí, nacional de la India, ex Director General Adjunto de la Oficina Internacional del Trabajo, salió de Ginebra el 1° de diciembre de 1952 para asumir sus funciones en el Lejano Oriente. El Sr. Alí visitó la India, el Pakistán y Birmania, en donde tuvo oportunidad de explicar a los distintos Gobiernos las atribuciones de esta Oficina. Estudió en varias regiones el problema de los refugiados y ulteriormente informó que le habían impresionado mucho las disposiciones tomadas

por esos Gobiernos en favor de los refugiados que se encuentran en sus territorios.

244. Con la aprobación del Gobierno de Tailandia, la Oficina para el Lejano Oriente ha sido establecida provisionalmente en Bangkok donde se pueden aprovechar las instalaciones existentes destinadas a otras oficinas de las Naciones Unidas ya representadas en ese país.

Sección 6

Países de reasentamiento

GENERALIDADES

245. Una de las funciones más importantes de mi Oficina es “promover la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados”. Esta es una de las principales razones por las que consideré de primordial importancia la creación de oficinas auxiliares en los Estados Unidos de América y en la América Latina y por la que, en su sexto período de sesiones, encarecí a la Asamblea General que aprobase una resolución invitando a los Estados Miembros a velar por que se dé a los refugiados una participación justa en las oportunidades de migración. Además, en los debates internacionales que precedieron a la creación del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa subrayé a todos los gobiernos que participaron en esas reuniones la necesidad absoluta de tener especialmente en cuenta a los refugiados en toda organización intergubernamental que pudiera crearse.

246. La solución de este aspecto del problema depende menos de la asignación de los fondos de que actualmente parece disponerse, que de la decisión que los gobiernos de los países de inmigración tomen a fin de introducir en su legislación inmigratoria disposiciones especiales para los refugiados. Cuantas veces le ha sido posible en los debates de los diversos organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de investigar y organizar el problema de la migración, mi Oficina ha insistido sobre esta cuestión.

247. Mi Oficina señaló a la atención de los gobiernos miembros del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa la especial situación de los refugiados de origen europeo que se encuentran fuera de Europa. Dichos gobiernos decidieron que no podían utilizarse los fondos consignados para el Comité, pero autorizaron a éste a prestar sus servicios técnicos para el movimiento de refugiados de las regiones situadas fuera de Europa, así como para financiar este movimiento con otros fondos de que dispusiese o de que pudiese disponer procedentes de otras fuentes.

248. Se ha mantenido estrecho enlace con la secretaría del Comité de Migración así como con las oficinas del Programa de los Estados Unidos de América para Ayuda a los Fugitivos que funcionan en Frankfurt. Además, se ha establecido una eficaz cooperación entre los respectivos representantes en todos aquellos países donde están representadas estas organizaciones y, en particular, en países como Italia y Grecia en los que el exceso de población y el desempleo hacen de extrema importancia el reasentamiento de refugiados.

249. La Donación de la Fundación Ford ha concedido una asignación de fondos de 140.000 dólares (E.E.U.U.) para la Conferencia Nacional Católica de Socorros y para el Concilio Mundial de Iglesias a fin de crear en América Latina y Canadá oficinas regionales para favorecer o crear oportunidades de reasentamiento.

250. Además, mi Oficina ha hecho diversos llamamientos a los gobiernos para que extiendan visados “alternos”⁸ y visados para un territorio de destino definitivo a los refugiados de origen europeo que se encuentran en China, y ha colaborado estrechamente con el Comité de Migración en las actividades que conjuntamente están realizando las dos organizaciones en favor de estos refugiados.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

251. La oficina auxiliar establecida en los Estados Unidos no sólo está a cargo del enlace con la Sede de las Naciones Unidas, con el Gobierno de los Estados Unidos y con la sede de las organizaciones de beneficencia privadas que trabajan en favor de los refugiados, sino también de ciertos aspectos de la protección internacional, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la admisión de los refugiados. Reviste especial importancia el enlace mantenido con el Gobierno de los Estados Unidos, si se tiene en cuenta el prominente papel que dicho Gobierno desempeña en cierto número de programas destinados a prestar asistencia a los refugiados.

252. Conforme a la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, todo extranjero que ha sido legalmente admitido como residente en el país disfruta de los mismos derechos que los nacionales, y no existe ninguna diferencia fundamental de trato para aquellos extranjeros en general que entraron en los Estados Unidos amparados por una legislación especial.

253. Los trabajos de la oficina auxiliar, en relación con la protección internacional de los refugiados residentes en los Estados Unidos de América, se han dedicado esencialmente a los problemas que se plantean en virtud de las leyes de inmigración y de nacionalidad de los Estados Unidos. Estos problemas han sido tratados tanto en su aspecto general como individual.

254. Al ocuparse de los problemas individuales de los refugiados, los organismos privados han tenido ocasión de prestar gran ayuda a la oficina auxiliar para seguir el examen de los diferentes casos, particularmente de aquellos que fueron auspiciados por los propios organismos en virtud de la ya desaparecida *Displaced Persons Act* de los Estados Unidos.

255. La oficina auxiliar ha realizado considerables trabajos por lo que respecta a la comparecencia personal de los refugiados ante la Junta de Apelación para la Inmigración. Los fallos favorables dictados en los casos de refugiados asistidos por la oficina auxiliar han servido con frecuencia de precedente para otros muchos casos de la misma índole. La oficina auxiliar ha prestado también asesoramiento sobre cuestiones jurídicas, cuando se ha amenazado con deportar a algunos refugiados.

256. En virtud de las leyes de indemnización y restitución vigentes en Alemania y Austria, cierto número de refugiados residentes en los Estados Unidos ha solicitado asistencia de la oficina auxiliar para cuestiones relacionadas con sus reclamaciones.

257. Aparte del enlace que la oficina auxiliar mantiene tanto con la Sede de las Naciones Unidas como con el Gobierno de los Estados Unidos, el representante de la oficina auxiliar — que está instalado en Nueva York —

⁸ Este visado “alterno” ha sido concedido por cinco países — Australia, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza — los cuales permiten la entrada de refugiados en cada uno de ellos en aquellos casos en que el refugiado no consiga la entrada en el país de reasentamiento.

mantiene estrecho contacto con la Fundación Ford y con las sedes de los organismos de beneficencia privados norteamericanos, que han tenido una activísima participación para organizar la asistencia a los refugiados en muchos países.

AMÉRICA LATINA

Generalidades

258. La oficina auxiliar para América Latina está establecida en Bogotá (Colombia). En el curso del año pasado, el Representante de esta Oficina hizo visitas oficiales a los gobiernos de la mayoría de los países latinoamericanos y estableció valiosos vínculos con las diversas administraciones competentes, así como con los organismos privados interesados, no sólo en relación con la admisión de refugiados, sino también con el bienestar de los que han sido admitidos con carácter de inmigrantes.

259. En ningún país de América Latina se hace diferencia alguna entre los refugiados inmigrantes y otros extranjeros. La situación jurídica de los refugiados se rige por la legislación vigente para los extranjeros en general. Los Gobiernos del Brasil y Colombia han firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y se espera que, en breve, ambos países procedan a su ratificación. El representante de mi Oficina no sólo ha discutido con los gobiernos de los países latinoamericanos la cuestión de adherirse a dicha convención, sino que les ha invitado también a considerar la aprobación de un documento de viaje uniforme para los refugiados — según lo previsto en la Convención de 1951 o en el Acuerdo sobre el Documento de Viaje de Londres de 1946 — a fin de que substituya a los diversos documentos actualmente utilizados.

260. En la mayoría de los países, el representante de mi Oficina ha cambiado impresiones con las autoridades competentes sobre la creación de servicios para prestar asistencia jurídica a los refugiados y, recientemente, concertó un acuerdo con la Sección de Asistencia Jurídica de la Cruz Roja Brasileña, en virtud del cual prestará asistencia jurídica a los refugiados en el Brasil. En términos generales, puede decirse que la mayoría de los refugiados reasentados en América Latina se han incorporado a la economía de los países en donde han sido admitidos.

Argentina

261. La OIR ha logrado que en la Argentina sean reasentados cerca de 33.000 refugiados y, además, 15.000 ex combatientes de origen polaco que fueron admitidos como consecuencia de un acuerdo concertado con el Gobierno del Reino Unido.

262. Actualmente, la inmigración en la Argentina está principalmente limitada a los técnicos, agricultores y ganaderos. Se concede preferencia a las personas de origen español, italiano y alemán. La Argentina acaba de ingresar en el Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa y se tiene informes de que están estudiándose algunos nuevos proyectos de emigración, alguno de los cuales ofrecerán indudablemente oportunidades de reasentamiento para los refugiados.

263. No se ha creado ningún organismo especial para la protección de los refugiados, y esta misión está confiada a los diversos departamentos gubernamentales que tan activo papel desempeñan en lo que se refiere a servicios sociales.

Brasil

264. Existen en Brasil unos 40.000 refugiados, la mayoría de los cuales fueron reasentados por la OIR. Brasil se cuenta actualmente entre los principales países de reasentamiento, debido a sus vastas posibilidades para la absorción de inmigrantes.

265. En el curso del pasado año, hubo diversos organismos privados internacionales que encontraron muchas oportunidades para los refugiados y que organizaron programas para fomentar el reasentamiento; esta labor se llevó parcialmente a cabo con la ayuda de subsidios concedidos por la Donación de la Fundación Ford para ayuda de los refugiados. Es de mencionar especialmente el hecho de que, entre el 1° de febrero de 1952 y el 1° de marzo de 1953, se reasentaron en el Brasil alrededor de 511 refugiados de origen europeo procedentes de China y que uno de los organismos de beneficencia privados ha obtenido la promesa de un crecido número de nuevos visados.

266. Recientemente se ha presentado al Congreso un proyecto de ley para crear un instituto de inmigración y colonización, el cual asumirá la responsabilidad general de la inmigración en el Brasil y centralizará en una sola dependencia todas las funciones hasta ahora ejercidas por diversos departamentos gubernamentales en materia de inmigración, colocación y colonización.

267. Por iniciativa de la Cruz Roja Brasileña se ha constituido un nuevo Comité de Ayuda a los Refugiados. Este Comité puede dirigirse directamente a las autoridades competentes para las cuestiones relacionadas con el bienestar de los refugiados en el Brasil.

Chile

268. La OIR ha conseguido que se reasienten en Chile unos 5.000 refugiados, la mayoría de los cuales se han asimilado satisfactoriamente, y disfruten de una prosperidad razonable.

269. Los refugiados inmigrantes reciben la ayuda de diversos organismos privado y gubernamentales, entre los que se destacan la Oficina de Ayuda Social del Gobierno y la Asociación de Jóvenes Cristianos.

270. En general, se da preferencia a los inmigrantes de origen latino y alemán patrocinados por el gobierno e, independientemente de los casos que cuentan con una aprobación previa, parece que por ahora son limitadas las posibilidades de inmigración de los refugiados.

Paraguay

271. Con exclusión de las importantes colonias menonita y judía hay en Paraguay unos 6.000 refugiados, en gran parte reasentados por la OIR. La mayoría de éstos se han asimilado satisfactoriamente.

272. El Instituto de Reforma Agraria tiene a su cargo todas las cuestiones referentes a la inmigración y colonización y se ocupa de 126 colonias agrícolas.

273. En la actualidad se están estudiando algunos proyectos de colonización muy ambiciosos, que con la ayuda técnica prestada en virtud del programa del Punto 4 de los Estados Unidos y otros capitales extranjeros tienen por objeto asentar unas 10.000 familias italianas y 15.000 alemanes en tierras propiedad del Estado que están bajo el control del Instituto de Reforma Agraria.

Perú

274. La situación de los 2.350 refugiados que aproximadamente ha reasentado la OIR en este país es en

general satisfactoria, y la gran mayoría de ellos ha encontrado empleos adecuados.

275. Por el momento, parecen limitadas las perspectivas de inmigración en masa al Perú pero existen oportunidades para un número reducido de trabajadores especializados admitidos en virtud de contratos con empleadores locales.

Uruguay

276. En el Uruguay hay aproximadamente 1.500 refugiados, en su mayoría reasentados por la OIR, que disfrutan de condiciones de vida extremadamente buenas.

277. Con su estabilidad y prosperidad excepcionales, el Uruguay constituye un magnífico aliciente para los presuntos inmigrantes. Se admite anualmente un promedio de unos 6.000 extranjeros, en su mayoría de origen español e italiano. No obstante, la capacidad del país para recibir un número considerablemente mayor de inmigrantes está limitado por una población ya concentrada y por la reducida superficie de tierra disponible para cultivo.

Venezuela

278. En Venezuela hay unos 18.000 refugiados, en su mayor parte reasentados por la OIR. Venezuela sigue siendo uno de los más importantes países de reasentamiento en América Latina y, en su gran mayoría, los refugiados admitidos hasta ahora han conseguido establecerse sólidamente.

279. En su reciente visita a Caracas, el representante de mi Oficina tuvo ocasión de cambiar impresiones con los altos funcionarios del Gobierno sobre ciertas cuestiones relacionadas con los refugiados y, en particular, sobre el fortalecimiento del Comité Intergubernamental de Refugiados a fin de dar a éste una representación más amplia mediante la inclusión de los miembros de la Cruz Roja de Venezuela, de la Oficina Arquidiocesana de Refugiados — así como de los directores de grupos nacionales — y hacer así más eficaz la labor en favor de los refugiados en su aspecto individual.

280. Las dos principales fuentes de inmigración en Venezuela son debidas a la iniciativa privada o al resultado de diversos programas ejecutados por el Instituto Agrario Nacional, el cual abarca varias colonias agrícolas de gran importancia y está en condiciones de prestar una ayuda inicial a los inmigrantes para facilitar su asentamiento.

Sección 7

Refugiados de origen europeo en China

SITUACIÓN GENERAL Y HECHOS MÁS DESTACADOS

281. Después de presentado mi último informe a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, la situación de los refugiados europeos en China ha seguido siendo uno de los problemas de carácter más urgente que se plantea a mi Oficina.

282. Cuando, el 1° de febrero de 1952, se crearon en Hong Kong la Oficina Mixta compuesta por el Representante Especial del Comité Intergubernamental para el Movimiento de Migrantes de Europa y mi Oficina, ya era sumamente difícil la situación de los refugiados que no habían podido ser representados por la OIR y, a medida que pasaron los meses, se hizo cada vez más evidente que sólo una reducidísima fracción del número registrado por la OIR podría ser reasentada dentro del

plazo de 5 meses para el que había suministrado fondos la OIR.

283. Esta situación vino a complicarse más, tanto por las dificultades administrativas imprevistas para el paso de estos refugiados por Shanghai como por la lentitud del ritmo de salida de Hong Kong de los refugiados que había que reasentar. En vista de la urgencia y la naturaleza crítica de este problema, y previa consulta con el Comité de Migración, se convino en que debería hacerse todo lo posible por continuar estas actividades en la medida que lo permitieran los fondos disponibles.

284. Por consiguiente, se impusieron estrictas economías administrativas y rígidas reducciones en los ya insuficientes subsidios de ayuda en efectivo a fin de poder ampliar las actividades conjuntas por tres meses más, hasta el 1° de noviembre de 1952.

285. Al agotarse los de la OIR, los únicos fondos disponibles para prestar asistencia en caso de urgencia a los refugiados eran los limitados recursos del Fondo de Socorro a los Refugiados. Ha habido que destinar la suma de 450.000 dólares para resolver esta situación, a expensas de otros grupos necesitados de refugiados de ciertas partes de Europa y del Cercano Oriente.

286. De los 4.000 refugiados que había aproximadamente registrados en Shanghai el 1° de marzo de 1952, cerca de 2.000 estaban recibiendo una ayuda de urgencia de 45 centavos de dólar (EE.UU.) por día. En 1952, los gastos mensuales por este concepto ascendían por término medio a 28.000 dólares.

287. Entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 1952 se registró una reducción en la cantidad concedida por concepto de ayuda de urgencia, pero es probable que aumente el número de refugiados indigentes que requieren ayuda y que las necesidades mensuales de subsistencia lleguen en 1953 a 25.000 dólares, a razón de 37 centavos de dólar por día.

288. Los gastos totales por concepto de atenciones médicas en 1952 ascendieron aproximadamente a 28.000 dólares. Se calcula que en 1953 estos gastos aumentarán hasta 55.000 dólares. Estos desembolsos cubren los siguientes servicios: suministros médicos, honorarios de consulta médica, rayos X, exámenes médicos, asignaciones de emergencia para los casos de hospitalización, tratamiento de otros casos graves especiales y exámenes de migrantes.

289. Durante el período de 14 meses de actividades comprendidos entre el 1° de febrero de 1952 al 1° de abril de 1953, se ha comprobado que el número de refugiados que está a cargo de mi Oficina en la región asciende a 15.000 personas, la mayoría de las cuales habitan en China septentrional en la región de Harbin. de esta cantidad sólo unos 3.400 fueron registrados por la OIR, de los cuales 1.300 reciben actualmente ayuda de urgencia.

REFUGIADOS QUE NECESITAN SER ATENDIDOS EN ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS

290. En diversos hospitales y establecimientos de Shanghai se está tratando a un total de 214 personas, que forman una categoría de casos especiales muy graves que requieren ser atendidos en establecimientos médicos. Este grupo constituye el caso más serio con que se tropieza en China y abarca las siguientes categorías: enfermos crónicos, tuberculosos, enfermos mentales, ancianos, ciegos y físicamente impedidos.

291. Dentro de esta categoría especial existe otro grupo de 244 refugiados que, si bien no necesitan hospita-

lización inmediata, quedan al margen de la política que en materia de inmigración siguen los países que los acogen — por razones de edad, enfermedad u otros defectos — y en consecuencia, su colocación ha de ser objeto de negociaciones especiales.

292. Al dirigir a los gobiernos un llamamiento para que den asilo a un número limitado de refugiados, debo seguir insistiendo en los sufrimientos y la lastimosa situación de estos refugiados que necesitan atención especial. La simpática comprensión que los Gobiernos de Francia, Bélgica e Israel han demostrado por este aspecto del programa de los refugiados de China, me anima a confiar en que otros Estados Miembros de las Naciones Unidas se interesarán por esta situación y convendrán en aceptar cierto número limitado de estas personas para ser atendidas con carácter permanente en las correspondientes instituciones.

REASENTAMIENTO

293. En 1952 la Oficina del Representante Mixto Especial consiguió el reasentamiento de un total de 878 refugiados, en su mayoría en Australia, Brasil, Canadá e Israel.

294. En el primer trimestre de 1953 quedaron reasentados 416 refugiados, principalmente en Brasil, Australia, Canadá, Israel y Turquía. Este ritmo de reasentamiento representa un aumento alentador en comparación con el mismo período de 1952 aunque, sin embargo, aun pasarán algunos años hasta que se solucione definitivamente este problema a menos que otros gobiernos estén dispuestos a conceder un mayor número de visados.

295. Las principales dificultades con que tropieza la Oficina del Representante Mixto Especial en Hong Kong estriban en la falta de servicios de visado dentro de China y en las actuales restricciones para entrar en Hong Kong. En la actualidad, sólo hay cinco países de inmigración que mantienen oficinas consulares en

Shanghai, a saber, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza y Reino Unido.

296. A fin de vencer estas dificultades se ha ideado un sistema, en virtud del cual cinco países — Australia, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza — han convenido en expedir 50 visados “alternos” que permiten el traslado de los refugiados a Hong Kong para tramitar su viaje a un país de inmigración, como los Estados Unidos o el Canadá. Tan pronto como el beneficiario de un visado de esta clase sale para un país de reasentamiento, dicho visado queda a disposición de otro refugiado para que pueda entrar en Hong Kong. Si bien este procedimiento permite el reasentamiento de un número limitado de refugiados, no puede considerarse satisfactorio para resolver el problema de refugiados de origen europeo en China.

297. Si bien el síndico liquidador de la OIR no ha puesto ningún fondo a disposición de mi Oficina para proseguir el financiamiento de este programa de ayuda urgente con los fondos remanentes de la OIR, se ha establecido un fondo cuya administración se ha confiado al Comité de Migración y que puede usarse para el movimiento de parte de los refugiados en la China.

298. Con estos fondos y con los del Fondo de Socorro a los Refugiados, será posible continuar este programa mixto de ayuda y de reasentamiento, por lo menos durante los meses restantes de 1953. Pero, ni mi Oficina ni el Comité de Migración tienen seguridad alguna de que dispondrán de fondos para proseguir la aplicación de este programa el año próximo.

299. Por consiguiente, en vista de estas consideraciones, me siento obligado a hacer un nuevo llamamiento a los Miembros de las Naciones Unidas, que han dado pruebas de su interés y preocupación constantes por la suerte de los refugiados, para que presten su apoyo a las actividades combinadas de mi Oficina y del Comité de Migración encaminadas a resolver definitivamente el problema de los refugiados europeos que aún permanecen en la China.

CAPÍTULO IV

REFUGIADOS QUE REQUIEREN ASISTENCIA EN INSTITUCIONES

300. El artículo 8 del Estatuto de mi Oficina contiene una referencia específica a las categorías más desamparadas de refugiados. Un número considerable de refugiados que tienen que ser atendidos en instituciones especiales fueron instalados por la OIR en diversas instituciones de varios países de Europa. Mi Oficina ha asumido la función, ejercida anteriormente por la OIR, de fiscalizar los acuerdos referentes a esta categoría de refugiados, en todos los casos en que se ha dispuesto el traspaso de dicha función. Los representantes de mis oficinas auxiliares visitan periódicamente, en los países donde están acreditados, las instituciones en las cuales se ha internado a dichas personas.

301. En octubre de 1952 se asignaron fondos procedentes de la donación de la Fundación Ford al Comité Mixto Norteamericano de Distribución (*American Joint Distribution Committee*) para el reasentamiento en Noruega, Suecia y otros países de 87 enfermos de

tuberculosis con sus familiares. El Fondo de Socorro a los Refugiados también ha concedido un subsidio al Consejo Ecueménico de Iglesias, para internar en instituciones de Bélgica a refugiados enfermos procedentes de la China. Asimismo, se están efectuando negociaciones para asentar en Francia a varios refugiados cuyo estado de salud requiere cuidados especiales.

302. Mi Oficina ha contribuido activamente a buscar una solución para los casos difíciles de refugiados enfermos que se encuentran en Trieste y en la China.

303. El carácter continuo del problema de los refugiados indigentes que requieren cuidado en instituciones obliga, según mi opinión, a encararlo en forma coordinada y en relación con el problema de los refugiados en su totalidad; de otro modo, se corre el peligro de que las posibilidades de colocar a los refugiados en general queden restringidas a las regiones en las cuales es posible reasentarlos fácilmente.

FONDO DE SOCORRO A LOS REFUGIADOS

304. En su sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 538 B (VI), en virtud de la cual me concede la autorización, reiterada por la resolución 639 (VII), para hacer un llamamiento a fin de conseguir fondos destinados a prestar socorro a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en la competencia en mi Oficina.

305. A pesar de la ayuda generosa de varios Gobiernos, que consta en el cuadro incluido en este capítulo, no se puede considerar que mi llamamiento haya tenido un resultado satisfactorio. Sin embargo, gracias a las aportaciones recibidas hasta ahora, mi Oficina ha podido mantener a los refugiados de origen europeo que se encuentran en la China durante un año a partir del momento en que se agotaron los fondos de la OIR destinados a ese fin. Además, ha podido realizar en Austria, Alemania, Italia, Trieste, Bélgica, Grecia, Turquía y el Medio Oriente varias obras de carácter limitado y cuyo costo ascendió a 114.000 dólares (EE.UU.), para los refugiados más necesitados.

306. Actualmente no hay fondos internacionales disponibles para continuar manteniendo a los refugiados europeos en la China después del año 1953 y a menos que mejore la situación de los refugiados, seguirán siendo apremiantes las necesidades de socorro en muchas regiones. Las oficinas auxiliares y las organizaciones privadas que se ocupan de los refugiados me notifican sin cesar nuevos casos de refugiados que se encuentran en situaciones muy penosas o de indigencia total.

307. En los Países Bajos y en Bélgica se habían hecho planes para lanzar llamamientos al público al comienzo de este año, pero en ambos países el llamamiento tuvo que suspenderse debido al desastre causado por las inundaciones.

308. Es improbable que se puedan hacer otros llamamientos al público en general en el futuro inmediato y esto me obliga a señalar a la atención de la Asamblea General que, a menos que se reciban nuevas aportaciones de los gobiernos antes de fin de año, existe el peligro de que se agoten por completo los fondos de que dispongo, lo que privaría de socorro a muchos de los refugiados que más lo necesitan.

309. Al instar a los Miembros de la Asamblea General para que tomen en consideración mis reiterados llamamientos para socorrer a los grupos de refugiados más necesitados, debo señalarles que las actividades de las organizaciones privadas que se ocupan de los refugia-

dos se financian principalmente con suscripciones públicas y que, por lo tanto, hay que evitar que los llamamientos para el Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas) menoscaben directa o indirectamente las colectas organizadas por dichas organizaciones en la mayoría de los países.

310. También hay que tener en cuenta que, según han expresado con frecuencia los representantes de esas organizaciones ante los órganos competentes de las Naciones Unidas, los recursos de que disponen ya están totalmente asignados para sus programas actuales de socorro y rehabilitación, y que cualquier disminución de sus ingresos podría tener consecuencias muy graves para los refugiados.

311. Aportaciones al Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas) al 31 de marzo de 1953

<i>I. Aportaciones recibidas en efectivo al 31 de marzo de 1953, convertidas en dólares (EE.UU.)</i>		
<i>Gobiernos</i>		<i>Dólares (EE.UU.)</i>
Alemania	13.095	
Luxemburgo	970	
Suecia	19.492	
Noruega	14.104	
Suiza	69.284	
Reino Unido	280.000	
Dinamarca	14.607	
Grecia	1.000	
Australia	55.833	
Países Bajos	10.000	
Austria	1.923	480.308
<i>Otras aportaciones oficiales</i>		
Fondo procedente de la OIR para Shanghai	236.698	
Comisión de Control del Reino Unido para Alemania	2.832	239.530
<i>Donaciones individuales</i>		19.874
		<hr/> 739.712
<i>II. Aportaciones prometidas en efectivo</i>		
<i>Gobiernos</i>		
Saldo de los Países Bajos (95.000 florines) ...	25.000	
Francia (30.000.000 de francos)	85.714	
Canadá (100.000 dólares canadienses)	101.000	
Bélgica (200.000 francos belgas)	40.000	
		<hr/> 251.714
<i>III. Aportaciones resultantes de llamamientos al público</i>		
Noruega	70.000	
		<hr/> 321.714

CAPÍTULO VI

DONACION DE LA FUNDACION FORD PARA LOS REFUGIADOS

312. Tal como se explica en el addéndum al documento A/2126,⁹ gracias a la generosidad de la Fundación Ford, mi Oficina ha estado en disposición de contribuir a muchas actividades realizadas por organizaciones particulares de carácter internacional y destinadas a promover la asimilación social y el reasentamiento de los refugiados.

313. La donación de la Fundación Ford, de 2.900.000 dólares (EE.UU.), ha permitido realizar una labor

cuya importancia estriba en que ha servido para demostrar a los gobiernos y a las organizaciones privadas del mundo entero que es posible resolver el problema de la asimilación social de los refugiados.

314. Gracias a esa donación, diversas organizaciones particulares han podido emprender campañas experimentales en materia de asimilación social en todos los países de Europa donde existen grandes cantidades de refugiados. Confío en que estas campañas servirán para demostrar la posibilidad y la importancia de los programas de integración de refugiados; y en que alentarán

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16*, páginas 15 y 20.

a las autoridades competentes de esos países a emprender programas más amplios en esta materia.

315. La mayoría de los proyectos aprobados hasta ahora se relacionan con la formación profesional, la instalación de centros juveniles y la asimilación social mediante el asentamiento de los refugiados en las casas o en las granjas.

316. Para el período que este informe abarca y que termina el 31 de marzo de 1953, se han asignado 1.667.311 dólares (E.E.UU.), cantidad que se ha empleado junto con fondos correspondientes a la ayuda financiera complementaria proporcionada por gobiernos y con fondos de fuentes privadas, con los cuales el total se elevó a 7.204.911 dólares (E.E.UU.).

317. Del valor total de la donación, 962.363 dólares se destinaron a obras de asimilación social, 678.256 dólares a la formación profesional de jóvenes, 100.000 a la construcción de centros juveniles y 8.567 dólares a actividades culturales.

318. Las organizaciones privadas internacionales de beneficencia que realizan estos proyectos en estrecha colaboración con los respectivos organismos oficiales son las siguientes:

Consejo Ecuménico de Iglesias
Conferencia Nacional Católica de Servicios Sociales
Comité Mixto Norteamericano de Distribución
Federación Luterana Mundial
Asociación Cristiana de Jóvenes
Comité Norteamericano de Servicio Social de la Sociedad de los Amigos
(*American Friends Service Committee*)

319. Según ha estipulado la Fundación, los fondos de su donación deben utilizarse para promover la asimilación de los refugiados en las comunidades en que viven, y asimismo el reasentamiento de otros refugiados fuera de los países de asilo y que deben utilizarse preferentemente para beneficio de las generaciones más jóvenes de refugiados.

320. A fin de crear nuevas posibilidades de reasentamiento para los refugiados, se ha asignado una partida de 140.000 dólares de la Fundación Ford a la Conferencia Nacional Católica de Servicios Sociales y al Consejo Ecuménico de Iglesias, para que estas organizaciones establezcan en la América Latina y en el Canadá una red de representantes de las diversas organizaciones encargados de buscar nuevas posibilidades de reasentamiento para los refugiados. También se remitió

parte de los fondos de la donación de la Fundación Ford al Comité Mixto Norteamericano de Distribución para el reasentamiento de 87 enfermos de tuberculosis con sus familiares en Noruega, Suecia y en otros países.

321. Esta labor está en sus comienzos y forzosamente ha de transcurrir algún tiempo antes de que se pueda establecer un sistema adecuado para sacar el máximo provecho de estas actividades. Sería ilusorio suponer que con una donación de 2.900.000 dólares se pueda resolver definitivamente estos problemas, pero, en cambio, es posible que la valiosa experiencia que se adquirirá con los experimentos que se están haciendo gracias a esta donación, sirva para que los gobiernos y las organizaciones privadas encuentren la solución de esos problemas.

322. Gracias también a la donación de la Fundación Ford para los refugiados me fué posible hacerme cargo de la realización de un plan que, originalmente, había de confiarse a organizaciones privadas y cuyo objeto es hacer frente a la situación de emergencia originada por el gran número de refugiados que han llegado a Alemania Occidental a comienzos de este año, proporcionándoles viviendas e instalaciones temporarias.

323. La mayor parte de estos refugiados fueron instalados provisionalmente en Berlín, y luego enviados por las autoridades federales a Alemania Occidental. Existía el grave peligro de que, a menos que se suministrase inmediatamente viviendas suficientes, la llegada de un número considerable de refugiados retrasase la asimilación de los refugiados a cargo de mi Oficina. Se temió que la escasez de instalaciones acarrearía un hacinamiento de refugiados en los campamentos, lo que a su vez aumentaría las dificultades con que mi Oficina tropieza para proporcionar viviendas y empleo a los refugiados que dependen de ella.

324. Por ese motivo tomé la iniciativa de preparar un plan para movilizar la ayuda internacional a fin de hacer frente a esta situación sumamente grave. Muchos gobiernos han contribuído a la ejecución de ese plan en cuya realización mi Oficina no participa directamente. Conforme a dicho plan y también a los deseos expresados por el Gobierno Federal, las instalaciones para los refugiados en Alemania Occidental no se destinarán exclusivamente a los nuevos refugiados procedentes de Berlín, sino también a otras categorías de refugiados, entre los cuales se incluyen los extranjeros sin hogar que aun se encuentran en los campamentos de Alemania Occidental.

CAPÍTULO VII

COMITE CONSULTIVO PARA LOS REFUGIADOS

325. El Comité Consultivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, creado en virtud de la resolución 393 B (XIII) del Consejo Económico y Social para "asesorar al Alto Comisionado en el ejercicio de sus funciones, cuando éste lo solicite", celebró su segundo y tercer período de sesiones en Ginebra, en septiembre de 1952 y en abril de 1953, respectivamente.

326. Son miembros del Comité los siguientes Estados:

Australia	Estados Unidos
Austria	de América
Bélgica	Francia
Brasil	Israel
Dinamarca	Italia

Reino Unido de Gran Bretaña	Suiza
e Irlanda del Norte	Turquía
República Federal Alemana	Venezuela
Santa Sede	

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES (DEL 15 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

327. Los tres temas principales que se discutieron fueron: la integración económica de los refugiados (A/AC.36/13); refugiados de Bulgaria admitidos en Turquía (A/AC.36/12); y socorro para los refugiados, con especial referencia a problemas de cooperación y a la situación de los refugiados en la China (A/AC.36/11).

Integración económica de los refugiados

328. En su primer período de sesiones, el Comité Consultivo expresó que la elaboración de planes para la asimilación a largo plazo de refugiados en los países donde se encuentran actualmente constituía un medio apropiado de contribuir a la solución del problema de los refugiados y me pidió que solicitara con urgencia la colaboración de los organismos competentes de las Naciones Unidas a la preparación de tales planes. En el segundo período de sesiones del Comité presenté una reseña de los estudios que yo había iniciado sobre la integración económica de los refugiados que se encuentran en Austria, Alemania y Grecia (A/AC.36/13), y expresé mi convicción de que, para que la integración de los refugiados pueda efectuarse en forma satisfactoria, era indispensable una ayuda financiera de carácter internacional.

329. Después de un debate a fondo, el Comité aprobó una recomendación según la cual conviene en que, siempre que los refugiados no puedan ser reasentados en otra parte, el método más eficaz y rápido de resolver su situación es su integración en los países donde se encuentren en las circunstancias presentes. Se subrayó en los debates que este problema es fundamentalmente económico. Por consiguiente, el Comité me invitó a insistir en mis gestiones ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que éste facilite, con su cooperación, el cumplimiento de la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, y a estudiar con el Banco las condiciones convenientes para la concesión de préstamos para financiar planes concretos relativos a la integración económica de refugiados en los países en los cuales esa ayuda pecuniaria sea indispensable.

Refugiados procedentes de Bulgaria en Turquía

330. El representante de Turquía, en el primer período de sesiones del Comité, planteó la cuestión de la ayuda a los refugiados de origen étnico turco expulsados de Bulgaria y que se encuentran en Turquía. A fin de estar en disposición de ayudarme a determinar si, conforme a su Estatuto, mi Oficina tiene competencia respecto de esos refugiados, el Comité me invitó a examinar el estatuto personal y la situación jurídica de los refugiados procedentes de Bulgaria y a presentar un informe al respecto.

331. En consecuencia en el segundo período de sesiones presenté un informe detallado sobre el problema (A/AC.36/12) y el Comité, después de examinarlo, hizo suyas las conclusiones contenidas en el informe. Todos los miembros del Comité reconocieron la gravedad del problema económico planteado por la presencia de esos refugiados en Turquía y estimaron que los organismos internacionales competentes debían ocuparse del asunto. El Comité elogió los esfuerzos hechos por el Gobierno de Turquía para lograr la asimilación de esos refugiados.

Socorro

332. A pesar de que varios gobiernos han respondido generosamente a mi llamamiento autorizado por la Asamblea General en su sexto período de sesiones, para conseguir fondos destinados a prestar ayuda a los grupos de refugiados más necesitados, el resultado de mi llamamiento no ha sido, en verdad, satisfactorio. En vista de la necesidad, cada vez más apremiante de remediar la situación angustiosa de los refugiados en muchas partes del mundo, especialmente en la China, consideré oportuno solicitar el asesoramiento del Comité sobre las disposiciones que conviene adoptar para con-

seguir los fondos necesarios. También consulté al Comité respecto de los problemas de coordinación que plantea la utilización, por distintas organizaciones, de fondos internacionales para ayudar a los refugiados, así como sobre la posible coordinación de programas nacionales para ciertas categorías de refugiados que se encuentran en el extranjero.

333. Después de haber estudiado mi informe (A/AC.36/11) el Comité decidió que había que dar prioridad a los refugiados en la China en materia de asistencia del Fondo de Socorro a los Refugiados y llegó a la conclusión de que para resolver definitivamente el problema de estos refugiados, sería conveniente que los gobiernos consintiesen en otorgarles mayor número de visados para un territorio de destino definitivo y de visados "alternos". Conforme a la recomendación del Comité, solicité nuevamente de los gobiernos que coadyuvaran a la solución del problema de los refugiados en la China.

334. El Comité subrayó la necesidad de estudiar la coordinación de los programas de ayuda a los refugiados y expresó que había que establecer una coordinación total entre las organizaciones intergubernamentales y entre las organizaciones privadas que se ocupan de los refugiados.

TERCER PERÍODO DE SESIONES (DEL 27 AL 30 DE ABRIL 1953)

335. El Comité en su tercer período de sesiones examinó los tres informes preparados por mi Oficina sobre: la protección internacional a los refugiados (A/AC.36/23), los refugiados chinos en Hong Kong (A/AC.36/25) y la revisión por la Asamblea General de las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado (A/AC.36/24).

Protección internacional

336. El informe sobre las actividades de mi Oficina en material de protección internacional a los refugiados había sido solicitado por el Comité Consultivo en su segundo período de sesiones. Suscitó mucho interés la situación en lo que atañe a firmas y ratificaciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. El Comité elogió unánimemente la contribución de las organizaciones privadas a la solución del problema de los refugiados. El Comité decidió tomar nota del informe después de haber expresado su aprobación y varios miembros sugirieron que se utilizase como documento básico para el presente informe.

Refugiados chinos en Hong Kong

337. El representante de la China planteó la cuestión de los refugiados chinos en Hong Kong en el sexto y séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en las 378a. y 470a. sesiones de la Tercera Comisión; por otra parte, varias organizaciones privadas han señalado el asunto a la atención de mi Oficina. En vista de los numerosos factores que complican el problema de los refugiados chinos, estimé que tenía la obligación de comunicar al Comité Consultivo la información de que yo disponía, pidiéndole que me ayudase a decidir sobre las medidas que mi Oficina había de adoptar al respecto (A/AC.36/25). Cuando presenté el informe pertinente, expresé que, a juzgar por las informaciones recibidas, los refugiados chinos recibían, en la práctica, el mismo trato que la población china indígena; por lo tanto, lo que hacía falta no era asegurar su protección sino resolver su situación en forma definitiva. Para conseguirlo, había que hacer una investigación detallada

a fin de determinar exactamente a cuáles categorías de refugiados pertenecían esas personas y de averiguar la verdadera magnitud del problema.

338. A instancias del Comité, el observador que representaba al Gobierno de China hizo en una declaración una exposición sobre el asunto (A/AC.36/SR.23). Explicó el carácter de la actual situación, señaló la urgencia de remediarla y pidió al Comité que autorizase a mi Oficina para emprender la investigación que yo había sugerido. Después de examinar el aspecto financiero y otros aspectos del asunto, el Comité recomendó que mi Oficina investigase la situación y las posibilidades de resolver el problema de los refugiados chinos en Hong Kong, en colaboración con las autoridades de Hong Kong, utilizando para ello sus propios recursos presupuestarios u otros recursos disponibles y que presentase tan pronto como fuese posible un informe al Comité.

Revisión por la Asamblea General de las disposiciones para la Oficina del Alto Comisionado

339. Conforme al párrafo 5 del capítulo I del Estatuto, la Asamblea General debe reexaminar, a más tardar en su octavo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado. En vista del especial interés por el problema de los refugiados manifestado por los miembros del Comité Consultivo, estimé que sería oportuno comunicar al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General la opinión del Comité sobre este asunto. Por consiguiente, preparé un breve informe sobre los aspectos permanentes del trabajo en mi Oficina (A/AC.36/24) que, según creo, puede facilitar a los gobiernos la tarea de determinar las futuras actividades de las Naciones Unidas a favor de los refugiados.

CONCLUSIONES

344. La precedente relación sobre la labor cumplida por mi Oficina contiene algunas indicaciones de todo lo que aun hay que hacer para resolver de modo permanente el problema de los refugiados. Al mismo tiempo, denuestra, según creo, que una Oficina de las Naciones Unidas encargada de la protección internacional de los refugiados, y cuyas funciones no tienen carácter ejecutivo, puede cumplir eficazmente con la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas, respecto de los refugiados, cuando terminaron las actividades de la OIR.

345. La creación por las Naciones Unidas, cuando asumieron esa responsabilidad, de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, compensó en cierta medida, para los refugiados, la desaparición de la organización que podía sufragar el mantenimiento y el reasentamiento en el extranjero, de dichos refugiados. Esa creación de la Oficina significó para los refugiados que la comunidad internacional no les abandonaría; si bien la mayor parte de los países en que residían habían aceptado la responsabilidad básica de mantenerlos. A pesar de que varios países han hecho por separado todo lo posible para encontrar una solución permanente al problema de los refugiados incluidos en la competencia de mi Oficina, subsiste la necesidad constante de establecer alguna organización internacional central que se ocupe de los problemas de los refugiados.

346. Si en verdad se quiere asegurar que los diversos fondos internacionales con que se cuenta para socorrer a los refugiados se utilicen en la mejor forma posible, dicha organización central debería tener cierta autoridad en lo que atañe a la distribución de esos fondos. La

340. El Comité no adoptó ninguna decisión formal sobre este tema, pero todos sus miembros convinieron en principio en que la Oficina del Alto Comisionado debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953. La mayoría de los delegados opinaron que la existencia de la Oficina debía prolongarse por un período de 3 a 5 años, mientras que otros manifestaron que, según su juicio, era preferible mantenerla por un período indefinido, decidiendo además que se examinarían nuevamente las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, en el curso de ese período. Varias delegaciones estimaron que la Oficina debía mantenerse en funciones por un período tan largo como fuera posible pero no indicaron por cuánto tiempo.

341. Las opiniones estuvieron divididas respecto a las posibles modificaciones de las atribuciones de la Oficina, pero la mayoría del Comité estimó que la mejor manera de asegurar la máxima eficacia de la labor del Alto Comisionado era mantener el presente Estatuto de la Oficina. Varias delegaciones concordaron conmigo en que se debía conservar el carácter específico que se asignó inicialmente a las actividades de la Oficina y a propósito de esto se subrayó la necesidad de coordinar las actividades en favor de los refugiados.

342. Un representante de las organizaciones privadas apoyó decididamente, en una declaración, las opiniones del Comité sobre la prolongación del mandato de la Oficina. En dicha declaración abogó calurosamente por que se continuase el socorro internacional a los refugiados y por que se adoptase un criterio más flexible que tuviese en cuenta las constantes variaciones en la composición de la población de refugiados.

343. Las diversas opiniones expresadas por los miembros del Comité sobre este asunto figuran en los párrafos 22 al 32 del documento A/AC.36/28.

utilización de fondos internacionales por muchas organizaciones distintas y sin la coordinación conveniente, dificulta considerablemente la acción internacional a favor de los refugiados. En varios casos esto ha dado origen a que se hicieran esfuerzos que resultaban superfluos. En el terreno de las actividades a favor de los refugiados, lo que hace falta, más que la organización de un nuevo sistema, es una coordinación más estrecha que conduciría a un aprovechamiento más eficaz del sistema existente.

347. Las atribuciones asignadas a mi Oficina por las Naciones Unidas son, según creo, las más apropiadas en vista de los muchos problemas que quedaron por resolver cuando se disolvió la OIR y del carácter constante del problema de los refugiados. Sería una peligrosa ilusión suponer que los muchos miles de refugiados que aun se encuentran en campamentos en diversas partes de Europa, en el Cercano Oriente y en el Lejano Oriente, pueden seguir esperando que se cumpla el proceso normal del desarrollo económico para resolver el problema de su situación. El problema de los campamentos de refugiados en Europa sigue siendo uno de los problemas sociales contemporáneos más urgentes y merece la pronta atención de los gobiernos.

348. El problema de los refugiados no admite una solución única. Es preciso perseverar no sólo en procurar el reasentamiento de los refugiados, sino también su repatriación y su asimilación. De ningún modo pretendo insinuar con esto que para tratar el problema actual de los refugiados, lo que incumbe a mi Oficina, haga falta una organización internacional con funciones

ejecutivas. Las actividades que incumben a las Naciones Unidas en materia de protección internacional y en la búsqueda de soluciones permanentes, deberían concentrarse principalmente, en este momento, en la promoción y coordinación de todas las operaciones que se efectúan para beneficio de los refugiados.

349. Sin embargo, si la Asamblea General decide mantener la Oficina del Alto Comisionado y las atribuciones que figuran en el actual Estatuto, es indispensable que se establezca un plazo durante el cual la Oficina pueda dedicarse totalmente a satisfacer las necesidades de los refugiados y no se vea forzada a ocuparse, al cabo de un período demasiado breve, de todos los problemas administrativos que surgen inevitablemente cuando una organización está a punto de ser liquidada.

350. Por este motivo, me permito recomendar que si la Asamblea General decide mantener la Oficina, prolongue su mandato por un período de cinco años por lo menos y que cualquier revisión subsiguiente se realice por lo menos un año antes de la terminación de dicho período de cinco años.

351. Además de la cuestión de la prolongación del mandato de la Oficina, es urgente que la Asamblea General examine nuevamente el problema constante de la ayuda a los grupos más necesitados de refugiados a cargo de mi Oficina. Como lo he hecho notar en los capítulos precedentes de este informe, quedan aun muchos problemas de socorro por resolver, especialmente los de los refugiados en la China y en el Cercano Oriente, así como los casos de las personas que requieren asistencia en instituciones y de las cuales ningún gobierno se ha hecho cargo plenamente. Es necesario hallar algún medio para evitar que ocurra una tragedia con estos refugiados.

(Firmado) J. G. VAN HEUVEN GOEDHART

*Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Refugiados*

15 de mayo de 1953.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.
- CANADA**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.
- CEILAN**
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trida 9, Praha I.
- CHILE**
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Guayaquil and Quito.
- EGIPTO**
Librería "La Renaissance d'Égypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence Ethio-pienne de Publicité, Box 128, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis" Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**
Librería "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras I.
- INDONESIA**
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAQ**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO**
Librería Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librería J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**
Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Araucapica.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**
Librería Universelle, Damas.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librería Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunherdt, Kirchgasse 17, Zurich I.
- TAILANDIA**
Premuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquina e Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg.
W. E. Saerbach, Frankenstrasse 14, Köln—Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.